Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la ziudad de Buxalanze en onze dias del mes de Jullio de mill seis[cien]tos y noventa y seis años se juntaron a cauildo como lo an de uso y costumbre la justizia y rreximiento desta ziudad con bien a saver los señores

Lizd[ad]o don Pedro del Rey corregidor desta ziudad por Su Mag[esta]d	don Juº de Leon o Calla =
don Fran[cis]co Velasco alferez mayor =	don Ant[oni]o de Piedro Sa=
don Martin de Lezazerra Ulloa =	Aluarez Jurados =
don Matias de Almagro =	d. Ant[oni]o Porcuna Regidores
don Martin Ant[oni]o Zerra Ulloa =	D. Luis de Roxas Jurados
don Diego Torralua

petizion en que se obliga por abastezer el abasto de carnes

Vio se en este cauildo una petizion de don Gonzalo Alvarez y Ygnazio de Mora vez[in]os desta ziudad en que deziaron de hazer postura en las carnes con condiziones ... en ella la uaca a treze quartos la libra ... dia que se le rematare ... queda de ser a quinze del corriente hasta fin de oct[ubr]e deste año y que si estubiere la dicha carne de uaca ... en la carnezeria ... la hazan hasta fin de ...

Cto

y la Entrada de machos a quinze quartos por los de primero del sor. hasta fin de car nes tolendas del año que viene de nouenta y siete =

Se acordo que obligandose a dar carne de uaca hasta fin de sor. deste presente año sin reparo alguno y no en otra forma se admita esta postura y consintiendo en ello se admita y pregone señalando por el primer remate el domingo quinze del corriente, y por el segundo el dia ueinte y dos del y rematado el primero remate se puedan echar de baja con la quarta de esta condicion y las demas de su postura =

Peticion del Salvador del morral

Leyose una peticion de saluador del morral presentada ante el señor corregidor en que dixo que por nombramiento del cauildo desta ciudad se le auia encargado la depositaria del pan de las tercias reales que esta da uia estaua en su poder, y siendo asi que los dos tesoreros estan extinguidos los soldados y algunos que auian entrado en esta ziud se le auia a el

C

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Tado en capitan en sus casas y el año
pasado otro teniendo la mesma carga
y le abian obligado a que diese dos cavalle
rias y que no era justo tiniendo una
carga como esta se le echase otra y pidio
a su señoria dho señor corregidor
mandase que los cavalleros diputados
de salo fasen de su casa el dho capitan
alo fandolo en otra y de lo contrario
hablando devidamente pidio testimo
y en caso de negarsele le sirviese de el esta
petizion o su tr.do de la qual por dho s.r
corregidor se le dio traslado a esta ciu
dad y aviendo la visto y conferido sobre
su contenido =

Se acordo no aver lugar a lo que pedia a
tento se le nombro por depositario de ter
zias reales en el cavildo de veinte
y dos de setiembre del año pasado de
noventa y quatro para los granos
de aquel año que a otro tal dia del
dho mes de set.e que viene deste año
haze dos con que no puede preten
der ezepzion de carga con zefi

Auiendo pasado el año en que fue
nombrado para lo referido y que
si acaso parasen oi en su poder algu
nos granos de los que tocaron a dhas
terzias el dho año de nouenta y
quatro sera por su conueniencia
y obrar el camarage que su mages
tad paga con mas el costo de enzerrar
lo que en rigor no se deue llamar
carga conzejil y que se le de el tes
timo que pide con ynserzion de
el nombramiento de depositario
de terzias con dia mes y año=

Petizion de don Ygnazio de Uenauides y mendoza

Vio se en este cauildo una petizion
de don Ygnazio de Uenauides y mendoza
y el Lizenziado don luis de los co
uos cauallerio y religioso del orden
de santiago en que dixeron que
de orden de su magestad estauan
entendiendo en las ynformazio
nes de don Juan de escalante y
mendoza pretendiente del a
uito de dha orden y nezesitauan
para dhas pruebas de reconozer algunos
libros e instrumentos que estan
en el archiuo del aiuntamiento

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

de esta ziudad y pidieron a su señoria se sirviese de mandar se diesen de manifiesto en el dho archivo y en caso nezesario hazian los requerimientos nezesarios con la dha zedula y caso que allasen partidas que conduxesen a las dhas ynformaziones se les entregasen los orijinales segun por la dha Real zedula se previene y hizieron demostrazion della=

Que se abran los archivos

Visto por la ziudad se acordo que se abran los archivos en la forma acostumbrada que es con la interuenzion del Sr. Corregidor Cauallero archivero y Sno. de Cauildo a quien toca para efecto de manifestar todos los papeles que en el ubiere y que en caso que el cauallero ynformante y religioso hallaren algunos que conduzcan a las ynformaziones en que estan entendiendo y nezesitaren se lleuen al Real consejo de las ordenes se a dando rezivo y otorgando fianza por la p

de que los volueran y restituiran al
archivo donde se sacan, y auiendolo oi
do el S.r don martin de lora zerrillo re
xidor dixo que gustando la ciudad
pasaria a hazer la obligacion y
fianza referida = y visto por la ciud.
dixo venia en ello y que a no ser
ynstrumentos de su archivo bas
tara solo su palabra p.a volverlos
y que se quede un tanto de la ce
dula y en esta forma se fene
zio dho cauildo doi fee =

Rey

Mathias de Almagro
Cardenas

Fran.co de Calho Serranos

Benito Serranos

El Rey

Real cedula — A los arzobispos o vispos. aua des priores
y quales quier prelados de todas
las yglesias catedrales y colegiales

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

A los Cavildos dellas, y a todos los prelados
de las otras ordenes, y sus capitulos asi de frai
les como de monjas, y de quales quier reli
giosos, y a las universidades, colegios y
cofradias comunidades y congregaziones
de mis reynos y señorios donde hazen yn
formaziones de nobleza y limpieza y a
todos los ayuntamientos y cavildos de
todas las ziudades villas y lugares
dellos y a los demas a quien toca o tocar
puede lo que de yuso en esta mi zedula
se hara menzion y a qualquier de
vos: Saved que conforme a los esta
blezimientos y difiniziones de las orde
nes de Santiago, calatrava y alcan
tara las ynformaziones y averigu
aziones de la nobleza y limpieza y o
tras calidades de las personas a qui
en yo hago merzed de avitos de las dichas
ordenes se han de hazer con el ma
yor cuidado y diligencia que se pueda y re
quiriendose y procurando de saver
por todos los medios mas convenientes

La verdad sin que para esto pueda
auer algun estorvo antes se procure
aiudar por todos los caminos que para
entenderse y descubrirse aia como
tambien lo dexaron mandado el
emperador don Carlos y Rey don fe
liphe segundo mis señores y abue
los (que santa gloria aian) y por
que al servicio de Dios y mio y al
bien y conservacion de las dhas
ordenes conviene que asi se haga
y algunas vezes acaeze que en el mi con
sejo de las ordenes es nezesario que se ve
an algunas de las ynformaciones
y papeles que teneis en vuestros cavil
dos colegios comunidades y monaste
rios cofradias y aiuntamientos para
aberiguacion de las que por su orden
se van haziendo de personas a quien
yo e hecho merzed de los dhos avitos
usando del poder que como Rey y señor
natural tengo: por esta mi zedula
os ruego encargo y mando que luego
como os sea mostrada o su traslado sa
cado por uno de los mis escrivanos de
Camara que residen en el dho mi con
sejo sin poner en ello escusa ni dila

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

zion alguna, entregueis las ynforma
ziones libros padrones y demas papeles pu
blicos y secretos de qualquier calidad
e importanzia que sean que por su parte
os fueren pedidos a la persona o perso
nas que el dho mi consejo p.a este efecto
ynbiare o si el darselos pareziere tener
algun ynconveniente enbiareis per
sona de vuestra parte que en el las mu
estre lea y satisfaga de lo que en el qui
sieren enterarse y aviendose asi visto
se os bueluan que a la que asi enbiaredes
se le hara pagar lo que por su trauaxo
justamente ubiere de aver en lo qu
al me tendre de vosotros por servido
y en que lo guardeis y cumplais con la pun
tualidad que se requiere por el daño
y perjuizio que resultaria de qualqui
er dilazion que en esto ubiese fha en
madrid a veinte y uno de marzo de
mill y seiszientos y veinte y nueve
años Yo el Rey = Por mandado del

Rey nro S.r ant.o carnero =

auto En la uilla de madrid a primero de
hen.o de mill y seiscientos y quaren
ta y ocho años los señores del consejo
real de las ordenes de su mag.d dixeron
que mandauan y mandaron que
los caualleros y religiosos de las ordenes
de S. tiago calatraua y alcantara
a quien se nombrare p.a hazer las
pruebas de los que pretendieren los
auitos de las dhas ordenes todas las
uezes que la prouanza de su no
bleza e fidalgia consistiere en pa
drones repartimientos libros de
lecciones de oficios y scripturas
y otros papeles los dhos ynforman
tes no solo se contenten con sacar
testimonios de lo que por ellos pare
ziere sino que traigan al consejo
con las dhas pruebas los dhos padro
nes repartimientos y libros y es
cripturas y demas papeles ori
ginalmente: y el consejo auien
dolo uisto y despachado los auitos
a quien tocare los mandara
boluer. y p.a que los dhos ynforman

tes lo guarden y cumplan asi quando
se les den o remitan los despachos p.a ha
zer las dhas pruevas se les entregue co
pia deste auto autorizado de los secreta
rios del dho consejo a quien tocare y a
si lo mandaron y señalaron = Con qu
erda este tr.do con la zedula original
de su mag.d y auto de los señores del
consejo real de las ordenes que quedan
en el archivo de la que me remitto
y p.a que conste lo firme en madrid
a veinte y un dias del mes de maio
de mill seis.os y seiscientos y noventa
y seis años = Gregorio de tapia
Con querda con dha real zedula que
volvi y entregue a d. Ygnacio de Uenavides
y mendoza que firmo su recivo y p.a que
conste doi el pres.te en buen.e en doze de jullio
de mill seis.os y noventa y seis años

Ygnacio de Uenavides y Mendoza — Luis de los Cobos

Benito Serrano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la ziudad de Buxalanze en veinte y un dias del mes de Jullio de mill seiszientos y nouenta y seis años se juntaron a Cauildo los señores Jus.ª y Reximiento della como lo an de uso y costumbre conbiene a saber los señores Liz.do don Pedro del Rey Corregidor y Jus.ª m.or de esta ziudad por su magestad =

D. Fran.co Velasco alferez maior =
don Martin de Lorazeno
don Matias de Almagro
Joseph de Priego
don Luis de Roxas Jurados =

don Juan de Leon Olalla
don Antonio de Piedrola
don Ant.o Porcuna Texidores =
Diego Torralvo

Rezeuim.to de don P.o Alfonso de Porcuna

En este Cauildo se presento don Pedro Alfonso de Porcuna hidalgo ess.o de esta ziudad con un Real titulo de su magestad y señores de su Real consejo de Castilla refrendado del S.r don Eugenio de Maruan y Mallea su data en Madrid a los veinte y uno de maio de este año

Por el qual su mag.d Dios le guarde
le haze gracia para el uso y exerci
zio de rexidor desta ciu.d el qual se le
io por mi el ss.no segun y como en el se
contiene y entendido por la ciudad
lo que dezio con el respecto deuido y m.do
se cumpla guarde y execute como
en el se cont.e y auiendose rezeuido
del dho don Pedro alfonso el jura
mento ordinario fue rezeuido a el
uso y exerzizio de tal rexidor y to
mo el asiento que le pertenezia
En este cauildo se uio la real proui
sion de su magestad y señores su
presidente y oidores de la real
chanzilleria de granada gana
da a pedimento de doña luisa
carrillo y aluornoz viuda de don
geronimo andres de espinola pro
curador que fue en dha real chan
zilleria desta ciudad sobre y en
razon de que se le haga pago sin
embargo de embargos y con cuenta
de acreedores de lo que se le estubiere
deuiendo de sus salarios del tiem

Prouision de la luisa carrillo viuda de d.n gmo andres espinola

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

po de tal procurador y de los gastos que hizo en los pleitos que a esta ciudad se les frezieron la zertificazion del contador della y razon de gastos hechos por el dho don geronimo por donde consta deuersele de resto de sus salarios mill quatrozientos onze rrs y veinte y quatro mrs y de los gastos que hizo en dhos pleitos duzientos y ocho rrs y asimesmo el autto del señor correxidor librado a los veinte del corriente en que se mando se lleuasen a esta ziudad y auiendo lo visto la ziudad dixo ser zierto estarse deuiendo dhas cantidades al dho don geronimo andres y se acordo suplicar a dho sr correxidor como con efecto la ziudad lo hizo las mandase pagar por quanto legitimamente se le estauan deuiendo de los propios uienes y rentas de esta ziud

q que se mandase pagar a la biuda de don geronimo andres de espinola

Petizion de Pedro Juan de Priego contador

Se vio en este Cavildo una petizion de Pedro Juan de Priego contador de esta ziudad presentada ante su señoria el señor Corregidor y una Real provision de su mag.d y señores de su Real chanzilleria de granada sobre y en razon de que se le haga pago de diferentes cantidades que pretende deuersele por razon de sus salarios de tal contador=

que informes los s.res D. Fran.co y D. Ju.o de Leono Calla

Se acordo que los señores don Francisco Velasco y don Juan de Leono Calla vean y reconozcan los libros de aquerdos desde el año de ochenta y ocho y las libranzas que se ubieren despachado a dho contador y asimesmo si aia querdo sobre que se resen sus salarios y tanbien se reconozcan las quentas tomadas desde dho tiempo a los maiordomos de propios que an sido de esta ziudad y si en ellas se a hecho bueno su trauaxo de formar dhas quentas y todo se lleue para el primero

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

uido =

petizion de pedro collantes =

Viose en este Cauildo en a petizion de Pedro collantes Bº y rosario de esta ziudad la de cordoua en que dixo que auia lleuado y entregado en las arcas reales de dha ziudad quatro mill dos zientos y setenta rreales y veinte y nueve mrs por quenta de lo que esta ziudad deue del seruizio real de este año de que entrego entrada de arca en la qual auia gastado ocho rreales y veinte mrs y demas dellos auia pagado treinta rrs por razon de esportillaje y pidio a la ziudad que atento auer hecho dha entrega y gastos se los mandase librar juntamente lo que su señoria fuese seruido por razon de la conduzion y porte de dha cantidad de esta dha ziudad a la de cordoua =

p que se despache libranza a Pº collantes p que m de castilla le pague zierta cantidad

La ziudad rezibio dha entrada y mando se ponga con las demas y acordo se le libren ochenta y ocho rrs y veinte mrs en martin de castilla Bº

de esta dha ziudad y arendador del
adbitrio de paños este presente año los
treinta y ocho y veinte mrs por los
mesmos que gasto en hazer dha en
trada y es por tillaje y los zinquenta
por su porte y conduzion que es la mes
ma cantidad que esta ziudad acostum
bra a librar en conduziones como
esta y para que el dho mro de castilla le pa
gue se le despache libranza en forma
En este cauildo se acordo que por qu
anto martin de castilla luis de la peña
y diego murillo vezinos de esta ziudad y
arendadores en ella este presente
año de los adbitrios de paños entra
da de uino y uinagre y asiento de car
gas comestibles tienen pagadas
algunas cantidades por quenta de
sus arendamientos y puestas en el
arca de tres llaues que para rezeuirlos
tiene en esta ziudad en las casas de alon
so garzia buenos binos vezino della
y no se les a dado libranzas para
su resguardo se les de a los suso dhos
libranzas en forma de las canti
dades que asi ubieren pagado y en

Para que se despachen libranzas a mrn de castilla diego murillo y luis de la peña del dinero que tienen entregado en el arca de tres llaues

...uillo — 1 d
...illa 1 d 200
...ño — 1 d 248
...sta del libro de ...ados =
...as

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

Trado en dhas Sarcas las quales se
les auonen y hagan buenas en
las quentas que dieren de sus aren
damientos=

petizion de los Sres

En este Cauildo se vio en a petizion
de Fran.co de Castro Serrano y Benitto
Serrano maldonado presentes scri
uanos de este aiuntamiento en
que dixeron que desde el dia veinte y
ocho de Junio del año pasado de no
uenta y zinco hasta fin de dho año
auian escrito ochenta y siete fo
jas en el libro capitular que a ra
zon de arreal y medio como esta
ziudad a costumbra a pagarlo
ynportauaziento y treinta rr.s y m.o
y demas dellos se les deuia hasta
oi sus derechos de diferentes testi
monios que auian dado en dependi
enzias desta ziudad y del posito
della refrescar la mo ponera este
presente año y el registro de ieguas

que todo importaua duzientos y no
ta y ocho rr.s y medio los zinquenta y
seis que tocauan de los despachos del dho
posito y los duzientos y quarenta y dos
y medio restantes a esta ziudad demas
de los quales asimesmo se les deuia sus
d.os de el asistenzia al padron que se
hizo para la formazion de milizios
y copias que dieron de la uezindad y
testimonio de el acuerdo que esta ziu.d
hizo propuniendo sujetos para que
se elijiese capitan y pidieron que la
ziudad se siruiese de mandarles
despachar libranza de dhos duzi
entos y noventa y ocho rreales y
medio y demas de ellos de lo que fuese
seruido por dha ocupazion y tra
uajo del en padronar esta ziu.d
copias de su bezindad y testimonio =
La ziudad acordo que los zinqu
enta y seis rr.s tocantes a dho po
sito los pague a los presentes scriua
nos el depositario de dho posito y p.a
ello se despache libranza en forma
y asimesmo se les despache libranza

[illegible] despache
[illegible] libranzas p.a los
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Para que el maiordomo de propios que esta ciud tiene nombrado p.a este presente año les de y pague de las cantidades que entraren en su poder de las rentas de dhos propios trezientos y zinquenta rr.s los duzientos y quarenta y dos y medio de los despachos y testim.os y trauajo de libro capitular que insinuan en su pedimento y los ziento y siete y m.o rrestantes por su ocupacion en el dho padron y copias que an dado de la uezindad desta ciudad y testimonio y p.a todo se despache libranza en forma =

Libranza de Jo. Sephmesia portero de 150 rr.s

Sha

En este Cauildo se acordo que a Jo. Sephmesia portero desta ciudad por quenta de lo que se le estubiere deuiendo de su salario de tal portero se le libren ziento y zinquenta rr.s en el maiordomo de propios desta ciudad para que se los pague de las cantidades que entraren en su poder y

para ello se despache libranza en
forma con la qual se le auonen
a dho maiordomo =
El señor don Francisco velasco al
ferez maior del pendon Real dixo a
la ziudad que la constaua a su se
ñoria que en el cauildo que se zele
bro a los nuebe del corriente se nom
bro por depositario del posito de esta
ziudad a Barmegauilan Cantare
ro es 3º della que lo a sido diferentes
años por el tiempo de uno que auia
de correr desde veinte y zinco deste
mes hasta ser cumplido y que aten
to auer enbiudado el dho barmega
uilan Cantarero pocos dias a y ha
llarse oi con una hixa enferma
y a peligro de muerte se a escusado
de admitir esta depositaria por cuia
razon y estar tan proximo el dia
de Santiago en que se cumplen mu
chas escrituras y deuitos que dho
posito tiene a su fauor a que se ne
zesitaua de poner todo cobro que
la ziudad se siruiese de dar por es
cusado al dho barto lomega

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

mi llamaran por aver servido d(ic)ha depo-
sitaria algunos de los años antece-
dentes como por las demas razo-
nes que lleva expresadas y nombra
depositario de las calidades y condicio-
nes que se requieren =

Deposit(ari)o del posito D. P(edr)o de Luna

Ciudad aviendo conferido sobre
sujeto que fuese depositario del d(ic)ho
posito tiempo de un año que a de em-
pezar a correr desde el dia del señor
S. Blas que viene deste mes has-
ta ser cumplido a boto nom-
brar y nombro por tal depositario
del posito desta ciudad por el d(ic)ho
tiempo de un año a don Pedro de
Luna Oss(ori)o desta d(ic)ha ciudad por
ser persona inteligente y abo-
nada bastantemente para d(ic)hos
exercicios a quien man-
do se le notifique y haga saber
y que le dio poder en

En treinta de julio de este año [illegible] ... nombramiento de depositario del posito desta ciudad a don P(edr)o de Luna [illegible] ... d(ic)ho don P(edr)o de Luna dixo no acetava el nombramiento de tal depositario por [illegible] ... y lo firmo ... [illegible]

Serrano

forma p.a que haga todas las dili
jencias judiciales y extrajudi
ciales que convenga p.a la cobranza
de trigo dinero y otras cosas que se
estubieren deviendo a dho posito
asi por scripturas como por otra qu
alquiera razon entrando los en
los alfolies y arcas que esta ciudad
tiene y teniendo libro de quenta
y razon de todo cumpliendo con la
obligacion de tal depositario y que
se haga saver este nombramiento
a los cavalleros capitulares que no
an asistido a este cavildo p.a que si tu
bieren que decir en contra lo hagan
en este cavildo se acordo se despachen
libranzas en forma a los cavalle
ros diputados y presentes scrivanos
a quien toca el jazimiento de rentas
del año pasado de noventa y cinco
de las cantidades que por dho jazi
miento le toca a las quales se dirij
an al maiordomo de propios que
esta ciudad tiene nombrado este
presente año para que de las

Que se despa
chen libranzas
a los cavalleros
diputados de ren
tas y
[illegible]

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Cantidades que entraren en su
poder de dhos propios les pague la que
les pertenesciere con las quales
libranzas y sus recivos se les pasen
y avonen en la quenta que die
ren de dha su maiordomia =
El señor don Francisco Velasco dixo
a la ciudad en este cavildo que la cons
ta a su señoria el pleito que se a se
gido con sus acreedores zensualis
tas sobre y en razon de pagarles
los principales de sus zensos y cari
dos que se devieren hasta el efectivo pa
go en tierras de los propios de esta ciudad
a tasacion y que a la solicitud de
este pleito paso a la corte Benito Fer
no maldonado presente escrivano
del ayuntamiento y en contra
ditorio juizio con el Sr. fiscal gano
auto en que se conzede facultad
a esta ziudad para que de sus pro

pios que consistan en tierras se uen
dan los que uasten y se les haga pago
por sus antelaziones y que los que qui
sieren tierras por adjudicazion ynsolu
tum se les dezitando los demas acre
edores de que se esta aguardando por
ynstantes la facultad y que entre
los acreedores zensualistas que esta
ziudad tiene contra sus propios
uienes y zentos es uno don ferdo
de angulo Bº quinte y quatro de la
ziudad de Cordoua por onzenso
de seis mill ducados y que a la cobran
za de lo que se le estubiere deui
endo de dhos reditos esta oi en esta
ziudad Juan lopez zapata
rezeptor de la Real chanzilleria
de granada con prouision de su
mag y señores presidente y oido
res de dha Real chanzilleria y
en atenzion a que el dho don
fernando de angulo pretende
que el dho zenso de seis mill du
cados sea de plata y como tal a

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Cobrado de muchos años a esta parte los
reditos del con el premio que siendo
zierto ser de plata le correspondia, y
oi por auer llegado este caso su seño
ria dho señor don francisco a con
ferido con auogados de esperienzia
zienzia y conzienzia, asi de esta
ziudad como de otras partes so
bre la inposizion del dho zenso y que
todos an conbenido en que les pa
reze no ser de plata dha ynposizi
on ni deuersele aber pagado
el premio della y solo si deuersele
pagar a razon de veinte uno lo
pone en consideracion de la ziu
dad para que aquerde lo que
mas conbenga=

Entendido y conferido en la ziu
dad lo propuesto por el señor don
franzisco acordo se enbie per
sona con poder bastante a la re

que se enbie per
sona con poder a la
real chanzª

al dha anzilleria de granada para
que en nombre desta dha ciudad
parezca ante su mag.d y señores pre
sidente y oidores della y introducca pre
tension sobre que en bista del titulo
original del dho zenso se declare por
dhos señores si es de plata o no y si su
corridos se deuen pagar con el pre
mio della y gane real prouision
para que en el entretanto que esto
se declara el rezetor que esta en
esta dha ciudad a la dha cobran
za no pase a sacar cantidades al
gunas y que las que uuiere de pron
to las dexe depositadas en el maior
domo de propios o en otra qualqui
era persona desta ciudad o que el dho
deposito corra por el señor corregidor
della o por la persona que por dhos
señores se mandare para que ni esta
ziudad ni el dho don fernando
de angulo puedan usar de dhas
cantidades hasta que se tenez
ca y concluia esta dependencia

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Se nombro al Sr. D. Pº Alfonso Hidalgo por diputado para que baxa a Granada

y atento a que en el señor don Pedro Alfonso de Porcuna hidalgo concurren todas las prendas y requisitos que se requieren para la solicitud de esta dependencia le pidio la ciudad se sirviese de pasar a su solicitud = el Sr. Don Pedro Alfonso de Porcuna lo ofrezio asi y dixo estaua pronto para partirse luego que la ziudad lo determinase a la solicitud de dha demanda =

que se le libren quatrocientos y cinquenta rs en Pº Martin Trebino

Fha

La ziudad le dio las gracias y acordo se le libren quattrozientos rs para la solicitud de este pleito en Pedro Martin Triuiño Cº de esta ziudad por quenta de diferentes jazas que tiene alendadas de los propios della y que para ello se despache libranza en forma y que se otorgue el poder bastante para

Los pleitos a dicho señor don Pedro y a don
Xptoual otorris Espinola procurador
desta ziudad en dicha Real Chancilleria
y en esta forma se zerro dicho
cauildo de que doi fee=

Ber
Mathias de Almagro
Cardenas

Juan de Castro Ferrando
Benito Serrano

Poder
Di traslado Eldicho de su otorgamiento En papel del sello tercero i lo mismo doi fee=

Serrano

Notorio i manifiesto sea por esta presente carta
como nos el cauildo Justicia y regimiento desta mui
noble i mui leal ziudad de Buxalanze
estando juntos en nuestro aiuntamiento
como lo auemos de uso y costumbre conbi
ene a sauer el Lizenciado don Pedro del
Rey auogado de los reales consejos corregidor
Justicia maior en ella por Su magestad don
Francisco de Uelasco alferez maior del pen
don real don Juan de Lemos i ta... don
Martin de Araizerrillo, don Antonio de Pe
drosa, don Matias de Almagro y Carde
nas, don Antonio de Porcuna ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Rexidores, don Joseph de Priego don Diego Torralvo, y don Luis de Roxas Tovosso Jurados todos con titulo y merced de su mag.d (que Dios guarde) por nosotros mismos y en voz y en nombre de los demas Rexidores y Jurados della ausentes por quien prestamos voz y cauzion de rato grato manente pacto en bastante forma p.a que estaran y pasaran por lo que aqui se contendra = dezimos que es asi que esta ciud.d a seguido pleito con sus acreedores zensualistas sobre hazerles pago de los principales de sus zensos y corridos que se les devieren dellos en tierras de los propios desta ciud.d a tasazion sobre que se an hecho diferentes dilixenzias y en contradictorio juizio con el señor fiscal del Real Consejo de Castilla se gano facultad p.a que esta ciud.d benda de sus proprios que consistan en tierras los que vasten p.a la redenzion y paga de dhos zensos y sus corridos y que los que quisieren tierras

A

ynsolutum se les de en la forma y
manera que mas largamente en
el auto se contiene de que por ynstan
tes se aguarda la facultad y atento
a que entre los acreedores zensua
listas ai algunos que pretenden que
sus zensos son de plata entre los qua
les es uno don fernando de angulo
y carcamo es 3º y veinte y quatro de
la ziudad de cordoua en caueza de
doña maria franzisca de corral a
~~si mis~~ como hixa y heredera de don
antonio carlos de corral asimismo
es 3º y veinte y quatro que fue de dha
ziudad por la ynposizion de un zenso
de seis mill ducados de prinzipal que
gozaua ynpuesto a fauor de su ma
iorazgo y allegado el caso de que se
haga redenzion del dho zenso y se de
clare si es de plata o no por quanto
por parte de esta ziudad se auisto y con
ferido con algunos auogados de
zienzia y esperienzia que dizen
les pareze no ser de plata ni auer
deuido pagar el premio della como
lo a hecho y en consideracion

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

que siendo esto asi el dho don fernando
y su suegro tienen cobrados muchas
cantidades demas de las que se le deuen
y oi por su parte esta un rezetor de la
real chanzilleria de granada en esta
ziudad en birtud de real prouision de
dha real chanzilleria haziendo di-
xenzias para la cobranza de lo que
de los reditos de dho zenso se le deuen, por
tanto otorgamos quedamos nro
poder cumplido tan bastante firme
y valedero como en di se requiere
y es nezesario p.a mas valer a el S.r
don Pedro alfonso de porcuna fidal
go rexidor desta ziudad y a don
Xptoual osorio espinola procura-
dor en dha real chanzilleria a am-
bos juntos y a qualquiera ynsoli-
dum p.a que en nombre desta ziudad
parezcan ante su magestad
y señores presidente y oidores de
dha real chanzilleria de granada
y pidan se le notifique y apremie

al dho don fer.do de angulo residente
en dha ciudad exsiua el titulo origi
nal de dho zenso p.a que se vea y reconozca
sobre lo contenido en este poder y sobre
ello hagan todos los pedimientos requeri
mientos y suplicas que convengan ganen
quales quiera reales provisiones y otros
despachos que bien visto les fuere y hagan
requerir con ellos a las personas con qui
en hablaren y en prosecucion y segimiento
del pleito hagan todas aquellas diligencias ju
diziales y estrajudiziales que se requi
eran presenten instrumentos testigos
y otro qualquier genero de prueua los
tachen y auonen hagan recusaciones
las juren y se aparten si bien visto les fu
ere pidan y sigan autos y sentenzias
ynterlocutorias y difinitiuas con
sientan las fauorables apelen y su
pliquen de las de contrario sigan las
suplicas y apelaziones en todas ynstan
zias y tribunales hasta las fenezer
y acauar y especialmente tanbien
les damos este poder p.a que en nombre de
esta dha ciudad ganen real provisi
on de su magestad y señores de dha re
al chanzilleria para aquel rezetor
que esta o estubiere entendiendo en el
pago de los corridos que dicho don

✠
Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.
1696

ferdo de angulo pretende deuersele no pa
sea sacar mrs algunos por esta razon
del maiordomo de propios desta ciudad ni
de otra persona que le deuiere si solo para
que tenga seguridad su paga en caso
de deuersele se depositen las cantidades
que uuiere de pronto por el señor pre
xidor desta ciudad o la persona que
por dha Real prouision se mandare
y en persona lega llana y auonada que
las tenga en su poder hasta que por dhos
señores se declare si se deue pagar o no el
dho premio de platta sobre lo qual asi
mismo hagan todas las diligencias
que conbengan y ganada dha Real
prouision hagan requerir con ella a
la persona o personas con quien habla
re que el poder que para todo lo susodho
sus anexsidades y dependiencias
se requiere es el mismo les damos
y ottorgamos sin limitacion alguna
y de forma que lo que el uno empezare
lo pueda fenezer y acauare lo otro

y con franca y administrazion facultad
de enjuiziar jurar y sostituir y les
relevamos de costas y a sus sostitutos
en forma y a su firmeza y cumpli
miento obligamos los bienes propios
y rentas de esta ziudad avidos y por aver
damos poder cumplido a los juezes y jus
tizias de su magestad para que a ello nos
apremien como por sentenzia pasada
en cosa juzgada renunziamos todas las leies
fueros y dros del favor y defensa de esta dha ziud y nro
con la que prohibe la gral renunziazion en testi
mo de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escno
de nro ayuntamiento publico y testigos que es fecha en la dha ziud
de Bu[illegible] en veinte y uno dias del mes de jullio de
mill seiscientos y noventa y seis años siendo presentes
por testigos Joseph Mejia ant.o de la mota y mig.l de castro
serrano leon vezinos de esta ziud de Bel.no doi fe conozco a dhos
señores otorgantes que lo firmaron por ziudad como
acostumbran = testigos asi mis =

Ldo D.n Pedro del Rey

D. Juan de Leon Callejo

D. Martin de Lora Zerrillo

Benito Serrano escno

Dios maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

Titulo de Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaia y de Molina &a por quanto el Rey mi padre y señor (que esta en gloria) por despacho de veinte y siete de abril de mill seis y cinquenta y tres hizo merzed a don Blas de Coca de darle titulo de Rexidor de la ciudad de Buxo en lugar y por renunziazion de don Miguel de Coca su padre perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiziones en el dho titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se cont.

Y agora por parte de Vos don Pedro alfonso
de porcuna fidalgo me a sido hecha rela
zion que por parte del conuento y monjas
de Jesus mª del socorro de la ciud de cor.ua
se pidio exo.no ante la jus.a ordinaria della
contra los vienes del dho don blas de coca
por los reditos corridos de vnzento de mill
ducados de principal que esta ynpuesto so
bre el dho of.o y se despacho mandamiento
de execuzion y se trauo en el y auiendose
sustanziado la uia exo.ua se sentenzio
la causa de remate y por la dha jus.a
ordinaria se despacho requisitoria
de pago cometida a la de la dha ciud de
buto p.a cuio efecto se saco dho of.o al pre
gon y pu.a al moneda y auiendolo anda
do por los terminos del d.o se remato
en doña Juana m.a de coca y rincon
biuda de don benito de Roxas en pre
zio de diez y siete mill rr.s ynclusos
en ellos el dho zenso de mill ducados
de principal de que se le despacho uen
ta judizial en forma por la dha
jus.a ordinaria en la dha ciud a prime
ro de febrero de mill seis.os y ochenta y
zinco ante benito serrano mal
donado mis.no y por auer fallezido auien

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Atento la dha dª Juana mª de Loza y S
con que do por su muerte albacea de la dª
mª de Rojas y otros hija unica y del
dcho su marido La qual usando del su
dº juntamente con don franco
de Linares y por buena su marido por
escriptura que otorgaron en la dha vi
uda d a ocho de maio deste año ante el
dcho benito serrano renunziaron el
dcho ofº en uso y maior seguridad el dcho
don Blas de Losa renota a bien en otro
fauor como lo podia mandar ver por si
esta y informacion, testimº y las dhas
renunziaciones que con otros papeles
en el mi consejo de la Camara fueron
presentados suplicandome que en su
conformidad sea seruido de darse ti
tulo del dcho ofº o como la mi merced
fuese y teniendo consideracion a lo refe
rido y a la suficiencia y calidad
y los seruicios que me aueis hecho y a
que espero que los continuareis mi vo
luntad es que agora y de aqui adelante
uos el dcho don Pedro al fonto de porcuna

fidalgo seais mi rexidor de la dha ciud
de buxo en lugar del dho don blas de coca y
que tengais este ofizio como el le tenia por ju
ros de heredad perpetuamte p siempre
jamas y con las demas preeminenzias
y gras contas declaradas en una zedula
de su mag de treze de febrero de mil seis
y treinta por donde hizo esta merzed a mel
chor cantarero que entonzes le tenia
la qual mando se entienda con vos y con
los demas personas que adelante sub
zedieren en el dho ofo y al conzejo justa
rexidores cavalleros escuderos oficiales
y ombres buenos de la dha ciud que luego
que con esta mi carta fueren requeridos
juntos en su ayuntamto reziuan
de vos en persona el juramento y solem
nidad acostumbrado el qual asi he
cho y no de otra manera os den la p
sesion del dho ofo y lo usen con vos en
todo lo a el conzerniente y os guarden
y hagan guardar todas las onrras gra
zias nras franquezas libertades ex
zepziones preeminenzias prerroga
tivas e inmunidades y todas las otras
cosas que por razon del dho ofo de
ves aver y gozar y os deven ser guar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Antonio de Ulloa Salazar y Mendoza, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Boca de su Magestad, Capitan de Caballos Corazas de la Guardia de Corps, Gobernador y Capitan General que fue de la Provincia de Cumana, y Comandante de la Guarda Costa de Barlovento, Ausente en la Ciudad de Cadiz, Estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de darme, y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, tal qual Dios Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana, debajo de cuya fe, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catolico Christiano que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y no sabiendo el dia, ni la hora en que Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, para estar siempre apercibido, y prevenido para quando llegue, deseando poner mi anima en carrera de salvacion, y mi hacienda en toda quietud, y sosiego, para que no haya pleitos, ni diferencias entre mis herederos, y testamentarios, despues de mi fallecimiento, otorgo, y hago mi Testamento, y ultima voluntad en la forma, y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con su Preciosissima Sangre, y Muerte, y a la Virgen Santissima Maria Madre de Dios, y Señora Nuestra, y a todos los Santos, y Santas de la Corte del Cielo, para que intercedan por ella, y la lleven a gozar de la Gloria Eterna, si Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida.

Item mando, que mi cuerpo sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Iglesia del Convento de Religiosos Descalzos de dicho Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad de Cadiz, en la parte, y lugar que mis Testamentarios dispusieren, y ordenaren, y que mi entierro, y funeral sea con la pompa, y solemnidad que a ellos les parezca, y mis Testamentarios ordenaren, y dispusieren.

Item mando, que el dia de mi entierro, y funeral, o el siguiente, se digan por mi anima, y de mis Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de mi obligacion, y cargo, y de los de mi Esposa, y Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de su obligacion, y cargo, y de todos los Fieles Difuntos, Cien Misas de Alma, y Limosna de a Real de Plata cada una, y que se digan en el Altar Privilegiado de dicho Convento, que mis Testamentarios dispusieren, y ordenaren, y que se paguen de mis bienes.

Item mando, que el dia de mi entierro, y funeral, o el siguiente, se digan por mi anima, y de mis Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de mi obligacion, y cargo, y de los de mi Esposa, y Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de su obligacion, y cargo, y de todos los Fieles Difuntos, Cien Misas de Alma, y Limosna de a Real de Plata cada una, y que se digan en el Altar Privilegiado de dicho Convento, que mis Testamentarios dispusieren, y ordenaren, y que se paguen de mis bienes.

Item mando, que el dia de mi entierro, y funeral, o el siguiente, se digan por mi anima, y de mis Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de mi obligacion, y cargo, y de los de mi Esposa, y Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de su obligacion, y cargo, y de todos los Fieles Difuntos, Cien Misas de Alma, y Limosna de a Real de Plata cada una, y que se digan en el Altar Privilegiado de dicho Convento, que mis Testamentarios dispusieren, y ordenaren, y que se paguen de mis bienes.

Item mando, que el dia de mi entierro, y funeral, o el siguiente, se digan por mi anima, y de mis Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de mi obligacion, y cargo, y de los de mi Esposa, y Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de su obligacion, y cargo, y de todos los Fieles Difuntos, Cien Misas de Alma, y Limosna de a Real de Plata cada una, y que se digan en el Altar Privilegiado de dicho Convento, que mis Testamentarios dispusieren, y ordenaren, y que se paguen de mis bienes.

Item mando, que el dia de mi entierro, y funeral, o el siguiente, se digan por mi anima, y de mis Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de mi obligacion, y cargo, y de los de mi Esposa, y Padres, y Abuelos, y demas Parientes, y Difuntos de su obligacion, y cargo, y de todos los Fieles Difuntos, Cien Misas de Alma, y Limosna de a Real de Plata cada una, y que se digan en el Altar Privilegiado de dicho Convento, que mis Testamentarios dispusieren, y ordenaren, y que se paguen de mis bienes.

del puerto y hum.do =

y de eu genio de marban y mallea s.rio del Rey
nro S.r lo hize escrevir por su mandado
Ve.o don Joseph Blez = Th.e de Chanziller
maior de Joseph Blez =

Con que da con dho Real titulo que
entregue a don Pedro alfonso de por
cuna fidalgo y firmola Rezivo y p.
que conste doi el presente en buto en ve
inte y uno de Jullio de mill seis.tos y noven
ta y seis años

Fr. Remisyno

Ante mi Simon [illegible]

Benito Serrano

En la ziudad de Buxalanze en sie
te dias del mes de agosto de mill seiszientos
y noventa y seis años se juntaron a ca
uildo los señores justizia y Regim.to de esta
ziudad como lo an de uso y costumbre con bi
ene a saver los señores Lizenziado don

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Pedro del Rey abogado de los Reales consejos
Corregidor y Justicia maior della por su mag.
don Ant.o Melero del Rincon alcaide del castillo
don Ju.o de Leon Ballar
don Ant.o de Piedrola
don Ant.o Porcuna
don Diego Torralvo
Jurado
don Francisco Velasco al ferez maior del pendon
don Martin de Lorazerillo
don Martin Antonio Zerillo
don D.o Alfonso de Porcuna
Regidores

El Señor Corregidor dixo que atento la ziudad nombro por maior domo del posito p.a este presente año a don D.o de Luna B.o della el qual auiendose le hecho saver parecio ante su Señoria a defender su justizia de que se dio traslado a la parte de la ziud. y en este estado y rezeuido a prueua el espidiente presento peticion el dho don Pedro de Luna acetando el nombram.to referido requiere a la ziudad una dos y tres vezes y las demas en dinero sarias que luego sin perder ora

de tiempo se abra el posito para que acu
dan al entrego de los granos de que se
hallan deudores los vezinos de esta ciudad
y los Cavalleros diputados con dicho
maiordomo asistan en el con el
devido cuidado al recivo de dichos gra
nos para que sean de la presente cose
cha de la calidad y bondad con que se
deven recevir para los positos pu
blicos sin admitir ninguno que no
sea de la bondad que se deve y si para
las diligencias apremios se neze
sitare de su intervencion esta
presto a mandar todo lo que se
a justicia y conbeniencia de la
causa publica como lo harades de
luego mandando pregonar que
todos los vezinos deudores acudan al
entrego para que por este medio se es
cusen execuciones y costas y se con
sigue el pago sin molestia de los vezinos
entendido este requerimiento
de su señoria el señor corregi
dor por la ciudad unanimes y con
formes acordaron se cumpla y gu
arde todo lo que en dicho requerimiento

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

Se conbiene sabiendo que el s.r don
bar.me Guxado diputado de dho posito
se halla enfermo se haga saber al
s.r don Martin ant.o a quien toca
da asistencia al dho posito en el yn
terin que dho s.r d. bar.me Guxado se
halla ympedido a asistir por cuanto a
de entregar de los granos guardando
lo que esta puesto por la [illegible] a la dho s.r
[illegible] = entendido aviendo oido
el señor don martin antonio dixo
que respecto de que puede ser larga
la enfermedad del s.r don bar.me
Guxado esta presto a servir la di
putacion del posito este presente
año continuando su buena vo
luntad no volver a entrar en dha di
putacion hasta que a la buena
de dho s.r don bartolome de mas
señores diputados =
La ciudad unanime [illegible] lo propuesto
por el señor don martin antonio

zerrillo por ser justo, y esta por dho
que el secretario del Rx Regidor
el bachiller al maiordomo del po
sito y al Sr don Luis de Loxa jurado
diputado juntamente con el Sr
don martin antonio Remartis
ta a la cumplimiento de su obligacion
or =
La ciudad dixo se hallan oi en el po
sito sobre ochocientas fanegas de
trigo recaudadas y pagadas en el año
pasado de noventa y cinco que
los señores diputados dispongan
de que la parte en aun lado asta
que aia entrado en dho posito
todos los granos que restan deviendo
y quedes pues se ponga la para que
parezieren por division y al lado
se recogeran las dhas ochocien
tas fanegas como mejor que se
pueda Remitiendo al Regidor el
far ulsaca dhas ochocientas fane
gas de trigo =
Leiose una peticion de Xenario de Mora
obligado del abasto de carnes de esta
c

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ate presentado año en que por dho se le a de al-
zar el matadero por poder encerrar los
ganados para dho abasto y que se compute se en-
tasen en la carneceria —
la ciudad acordo que dando fianza de
cumplir con las obligaciones de su abasto
como es condicion de su postura y remate
se lleve esta peticion para acordar sobre su
contenido =
En este cavildo se vio el ynforme hecho
por los señores don Fran.co Velasco y don
Ju.o Alonso Calla rexidores sobre la pre-
tension Real provission y autos hechos
a su continuacion de pedimento de el dho
Ju.o de Ortega contador de esta ciud sobre
que se le pague lo que se le deve de sa-
larios hasta once de agosto del año pa-
sado de noventa y cinco =
La ciud se conformo con el dho ynfor-
me y se acordo se bolviesen los autos
a su ss.a el señor corregidor para que en
su bista provea lo que fuese jus-
ticia =
En este cavildo se vio una peticion

Ca

de Juan Rodriguez donzella bizcaya de
Diego Rodriguez portero que fue de esta
ziudad en que dize que por el año pasa
do de noventa y quatro el dicho su pa
dre y diego muriello vezino de esta ziudad
tubieron a su cargo en arrendamiento
la renta del servicio real con obliga
zion de pagar mill duzientos y setenta
rreales y veinte y un mrs y que por dos libran
zas de recibo que mostraron teni
an pagados ochozientos veinte y nue
ve rreales y veinte y un mrs y en virtud de
seis zedulas de diferentes cavalleros
rezibidores quinientos y un rreales que en una
y otra partida ymporta mill trezi
entos y treinta rreales con lo qual tenia
pagado sesenta rreales mas de su obli
gazion pidio y suplico al ayuntamiento se le
despachase libranza de los dhos [illegible]
mientos y un rreales y que el mayordomo
que fue dho año se los pase en quen
ta y por los sesenta rreales que resta
na pagados se le despache libranza
que diego muriello arrendador del
servicio real de este presente año se los pague
sin dilazion alguna = por [illegible]
y la ziudad aviendo lo visto y enten

e

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

dido dixo que atento a su S.ª le consta ser
zierto el contenido de la petizion, y que Die
go Rodriguez fue un criado mui afecto
a esta ziud, y que le sirvio con toda pun
tualidad por muchos años m.do se le de
libranza de la cantidad que pide
y se finalize su quenta dandole fi
ni quito sin llevarle m.r algunos
que la ziud tendra presente el tra
uaxo p.a con los presentes S.nos y por la
demas cantidad que se le deue se le des
pache libranza p.a que luego sin dila
zion alguna se la pague diego murillo
arrendador de la renta del servizio
rr.l este pres.te año = y que los señores di
putados a quien toca ajusten la quen
ta de propios de dho año y los demas que
faltaren con apercevimiento que si
por su descuido no se ajustaren y se ca
usaren algunas costas y daños en
la residenzia que esta proxsima a
tomar al S.r Corregidor seran
por su quenta y riesgo y lo mes
mo se entienda con los caualle

fha.

ros diputados de quentas de arbitrios y po
sito y los demas p.a que cada uno cumpla con
lo que le toca ser =

Auiendose conferido por esta ciud. el estado
en que se halla la carzel que tiene dipu.
p.a la custodia y guarda de los presos y como
la tiene leuantada mucho mas de los
uigas del segundo querpo y que de no dis
poner cubrirla y acauarla de leuan
tar no solo se sigue la perdida de lo obra
do sino es que se arriesga notoriam.te
la custodia y guarda de los presos y tener
actualm.te el S.r Corregidor a Joseph de Robles
condenado a quatro años de presidio que
tiene consentido y a que se deue caute
lar por todos medios la seguridad de
dho reo y los demas y asi mesmo a
que auiendose por parte desta ciud.
acudido ante su mag.d y señores
su presidente y oidores de su real
chanzilleria de granada y representado
la ruina de dha carzel y remi
tido tasacion de las cantidades que
eran nezesarias p.a su reparo se des
pacho prouision con uista de uno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

y otro p.a que sin embargo de embargo
y concurso de acreedores se saca de el cau
dal de sus propios y rentas doze mill
y zien r.s de vellon en que por ala
rife nombrado se auia tasado la dha
obra y que se pregonase en esta ciu.d
por ter.no de ocho dias rematandola
en quien mas beneficio hiziese co
mo no excediese de la dha cantidad
cuia fha fue en granada a los treze de
set.e del año pasado de noventa y cin
co en cuio cumplim.to se pregono el dho
ter.no en esta ciu.d la dha obra y por no
auer auido ponedor se hizo consulta
por su señoria dho S.r Corregidor a
el S.r L.do don Diego hermoso Romero y
aragon cauallero del orden de santia
go del consejo de su mag.d y su oidor
mas antiguo en la Real chanzille
ria de granada con un testim.o
dado por uno de los presentes p.ios y por
otro de siete de oct.e del dho año de
noventa y cinco firmado de

manuel de uargas machuca ss.no de cama
ra de dha Real audiencia consta que uista
dha consulta y testimonio por dho s.r don
diego hermoso y demas señores oidores
de la sala que preside se proueio auto
p.a que su señoria dho s.r corregidor des
pachase requisitoria a la just.a de la ciud.d
de Cor.ua p.a que por ocho dias en dha ciud.d
se pregonase y que pasados se executase
el remate y se dio se por testimonio en cuia
uista por auto de su señoria se m.do
despachar y despacho dha requisitoria
y por no auer auido ponedor se boluio
a consultar a dho s.r d. diego hermoso
sobre todo lo referido y sobre esta consul
ta ultima no se a determinado por dhos
señores cosa alguna y que de la dilacion
se sigue el perjuizio tan notable que
la ciudad lleua ponderado = acordo
que de la renta de la uellota del año
pasado de nouenta y zinco cuio pro
zedido para por embargo en Pedro
m.co tribiño arrendador que fue della
se saquen por los señores d. juan
de leon o lalla y d. antonio de pie
drola diputados de dha obra las can
tidades que fueren necesarias

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Para cubrir los tejados y recojer las
aguas dando zedulas con claridad
y distinzion del material que en cada
una se librase y los demas gastos que
se nezesitaren p.a dho efecto, todo con
quenta y razon para que por esta
ziu.d se pueda dar siempre que se pida
todo en atenzion a que lo m.do por
dhos señores es a que se saque del
caudal de propios a que no se saca de
otro alguno, y a que la nezesidad
ynsta p.a la mejor administrazion
de Just.a y a que no se pierda lo obrado
hasta aqui en dha carzel por cuias
razones supp.ca al señor corregidor
se sirua de alzar el enbargo que ti
ene hecho en birtud de dha Real pro
uision y mandar se cumpla lo contenido
en este acuerdo p.a cuio efecto se pre
sente ante su señoria el señor co
rregidor un tanto de este acuerdo
por dhos señores diputados

En este Cauildo se vio la pretension de Alonso
delgado Rezetor que fue del papel sellado en
esta ciud el año pasado de noventa y cinco
sobre y en razon de que se le de satisfa
zion de ziento y quarenta rr que se le
deuen por su trauajo de los viajes que hi
zo a Cordoua por dho papel y dios de las
cri p de obligazion que en dha ciudad
hizo con duziones de dineros y otros gastos
p a cuia paga se despacho Libranza en
Diego murillo arrendador que fue dho año
de noventa y cinco del seruizio rreal
cuia paga no a tenido efecto por no parar
en poder del dho Diego murillo mrs al
gunos de su arrendamto =

Que Juº gonzalez pagua a Alonso delgado 2004

Se acordo que la libranza de dhos zi
ento y quarenta rr sea y se entien
da con Juº gonzalez de Castilla Reze
tor de las penas del campo este presente
año p que de lo prozedido o que pro
zediere de dhas penas pague dhos ziento y quarenta
rr a dho alonso delgado y en esta forma se fenezio dho
cauildo doi fee =

Pedro Alfonso
Corcuera hidalgo

Juan de Castro Serrano

Benito Serrano

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

En la ciudad de Lorca en siete dias del mes de setiembre de mill seis y noventa y seis años la justicia y regimiento della se juntaron a cavildo como lo an de uso y costumbre conviene a saver los señores D. Fran.co de Velasco alferez maior y t.e de Corregidor don Ju.o de Leonolalla — D. Martin de Lorazuri — D. Ant.o de Piedrola — D. Matias de Almagro — D. Ant.o Cerrilla — D. Ant.o de Porcuna — D. P.o Alfonso de Porcuna Jur.o regidores — D. Joseph de Priego — D. Don Diego Torralvo jurados —

Se vio una peticion de Ju.o de Coxa [illegible] el Sr. Justicia [illegible] que dixo que a [illegible] dias que se enseñó el [illegible] de tierras en la ciudad de [illegible] torres que por falta de medios [illegible] examinado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] meses =

Declaren [illegible] [illegible] [illegible] capaz

La Ciudad acordo que Ju.o de Lasco [illegible] Ju.o Navarro [illegible] de tierras aprovados [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

de dos años cumplidos por fin de junio deste
pres.te y el auto del S.r d. fern.do del campo y gar.a
del consejo de su mag.d en la contaduria
de hazienda y superintendente de todas
las rentas reales de la ciudad de Gra.da y su reyno
en que se lleua a renta el enbargo echo a d.ho
renta por la que cobra de su administra-
dor =

que los diputados
busquen duzi-
entos r.s prest-
tados y se remi-
tan al tesorero
de renta de gra-
nada

se acordo que los señores d. m.el de lorca
y don matias del almagro diputados
para aver visto los dichos dos años de dicha renta
y las demas de esta ciudad busquen pres-
tados los dichos duzientos r.s por no te-
ner esta ciu.d efectos prontos de que
poder los dar y los hagan remitir
a d.ha ciu.d de granada a poder de don
fr.co canuto tesorero de d.ha renta y se
de a d.hos señores diputados libranza
de que de los efectos mas prontos que esta
ciu.d tubiere de sus propios se les reintegre
d.ha cantidad y la paguen a quien
la prestare y los salarios del deli-
zenso se le paguen de poder de d. diego de
la peña administrador que a sido
de d.ha renta y se paguen tomando

Diez marauedis,

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

10 MS 1696

Se acordo en este cauildo se [illegible] que al pregon
de almoneda de aquellos a frutos de la d[ic]ha
del obispo parcial este pres[en]te año se admitan
los posturas y pujas que se hizieren con
asistencia de los señores de su [illegible] sola
va y d. m[ateo] de Olozaga regidor diputado ta[mbien]
[illegible] entrega [illegible] en forma de [illegible]
dho cauildo de que damos fee =

Mathias de Almagro
Cardenas

Juan de la [illegible] Serrano

Benito Serrano

En la villa de [illegible] en [illegible] de setiembre de mil seiscientos no-
uenta y seis años ante mi el [escriuano] [illegible] di-
go ante el s[eño]r d. fran[cis]co velasco alferez mayor
y r[egid]or de esta villa [illegible] paresio [illegible] y ha
bersa a los regidores de [illegible] della
[illegible] en forma de
d[ere]cho que los [illegible] a d[ic]ho [illegible]
[illegible] prometieron de [illegible]
[illegible] preguntados por el [illegible] ante
escriuano = dixeron que a lo que [illegible]

mente vale el trigo en esta ciud. es a doze rr.
cada fanega, y aso se a hecho por algunos fori
eros, y que esto es la verdad so cargo de sus jura
mentos en que se afirmaron y lo firmaron
y que son de edad el dho. juzid. de quarenta años
y dho. bar.me de quarenta y quatro =

Benito Serrano

En la ziud. de buxo en diez y siete dias del
mes de set.e de mill seis y noventa y seis
años la just.a y regim.to desta ziud. se junta
ron a cavildo como lo an de uso y costumbre
con lo tiene a saver los señores L.do don
P.e del Rey corregidor desta ziud. por su mag.d
d. ant.o melero del Rin
con alcaide del castillo
d. ju.o de leon o lalla
d. ant.o de porcuna
d. marcos de alcova
y don diego torralvo
d. fran.co de velasco alfe
rez maior =
d. m.ro de lorazerillo
don pedro hidalgo
regidores
d. joseph de priego
jurados =

Se vio una petizion de bar.me berrocal
por si y sus compañeros corredores de
esta ziud. en que dixeron aver medido

✠

Diez marauedis.

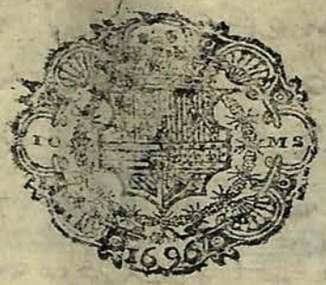

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Quatro mill quatrozientos y sesenta y dos
fs. de trigo y asi ochozientos y sesenta y dos
y media que estauan en dho posito y los tre
mill y seiscientos que an entrado en el este
sente año por ezos que las deuian y pidie
ron a la ziud. se sirviese de mandarles
cobrar lo que fuese seruido por su tra
uajo =

Se acordo ynformen los caualleros dipu
tados a quien toca y se lleue esta petizion
con el ynforme p. el primer cauildo =
el S.r D. fran.co de uelasco dixo que por m.do de
la ziud. se hablo a m.n de Castilla ezo. de la
p. que fuese a la ziudad corr.ua a lleuar cinco
mill rr.s a d. fran.co de argote de los corridos
del censo que esta ziud. le paga como her
dero de d.a m.a Cortes de mesa y a cuia co
branza a estado entendiendo en esta
ziud. en rezetor de la ualchanza de
la de granada y con efecto hizo dho uia
je dho m.n de Castilla y entrego dha canti
dad al dho d. fran.co de argote y trajo car
ta de pago que entrego a marcos de
tro cantarero maiordomo de pro
pios este pres.te año y se le deue su trauajo de
dha conduzion y carta de pago que la ziud.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

cargada a la ciudad de la actividad
del S.r D. Fran.co Velasco su teniente por
tener le el bro nombramiento desde el
principio de su of.o por las repetidas
experiencias con que se halla de su
aplicacion al m.r servicio de ambas
mafestades que una y otra parti
cipa a esta ciud. para que lo tengan en
tendido =

Y visto por la ciud. dixo q.e deseava la
felicidad del viaje del S.r Corregidor y la
brevedad de su buelta y que en quanto
se ofreçca al S.r D. Fran.co Velasco asi
por ser oblig.on precisa el asistirle
como atent.a y por lo que su S.a se me
rece por si mismo tendra siempre
a esta ciud. resignada para quanto con
dixere al servicio de su mag.d =

Se acordo en este cavildo que atento
a esta ciud. se le a concedido facultad
por su mag.d y señores de su supremo
consejo de Castilla para vender de sus pro
pios que consistan en tierras las que
vasten para redimir sus censos sobre to
dos ellos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

y proponer que atento estan come-
tidos los dichos pagos al Sr. Corregidor de esta ciud.
que es el punto principal se de poder es-
pecial a Juº de la Roja su agente de nego-
zios en madrid para que representando
lo referido y aciendole produccion de los
autos de dicho pleito pida en dicho Real con-
sejo se le despache a esta ciud. Real provisi-
on en que se cometa al corregidor que entien-
diere en los pagos que se an de hazer a los
acreedores zensualistas el conocimiento de to-
do lo anexo y dependiente a los dichos pagos
asi demandando la ciud. como defendi-
endose de forma que todas las [illegible]
que se originaren y dependieren de dichos
pagos a la de pasar en la primera
instancia ante dicho corregidor sin embar-
go de qualquier recurso que intenten
sus acreedores asi en virtud de las escri-
turas de imposicion de dichos zensos y su-
misiones que ubiere en ellas o de otras
quales quiera que intentasen [illegible]
de los autos [illegible] no pue-
dan [illegible]

xeren las partes para otra alguna que
ante los mag[nifi]cos señores del supremo
consejo de Castilla por aver pasado alli el
d[ic]ho pleito y se pedido la facultad referida
y por las demas razones y motivos que
represento el abogado desta villa = q[ue]
en caso de tener la litis pendencia con
uno o algunos de los acreedores para tener
do toda la cantidad en que se funda
la d[ic]ha litis pendencia en deposito
se pueda pasar a hacer los pagos de
los demas acreedores desembargados =

[illegible] El don Juan Antonio [illegible] diputado
del posito este presente año dio cuenta a la
villa como los [illegible] que avian en trigo del d[ic]ho
posito de lo que se les dio el año pasado de
noventa y seis de lo que estava [illegible]
cantidad lo an pagado y el d[ic]ho posito esta
entregado en el =
[illegible] la villa [illegible]
de los [illegible] a la villa [illegible]
a la [illegible] del d[ic]ho posito [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] Rey [illegible]

[illegible] de [illegible] Fernandez [illegible]   Benito [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Copia de Carta

Atendiendo a los motivos que Vmd me representa en Carta de 11 del corriente he concedido la licencia que me pide para que por tercero de dos meses pueda pasar a ocaña y a esta Corte a las dependencias que es presa dejando encargada la administracion de su persona de toda satisfacion. Dios guarde a Vmd muchos años. Madrid Julio 17 de 1696. Lic.do D. Ant.o de Arguelles y Valdes. Sr. D. P.o del Rey.

Concuerda con dha Carta que vio Luis Adrio Gregorio Pedro del Rey y en cumplimiento de la quedo ante escripto doi el presente en Buxalance en diez y siete de setiembre de mill seiscientos noventa y seis.

Y en mi signo

En testimonio de verdad

Benito Serrano Sr.

Ai traslado El dia de Su otorgam.to En papel del Sello terzero doi fee ==

Serrano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de la fortaleza della d. fran.co de uelasco alferez mayor del pendon real d. ju.o de leonolalla d. m.co de lo rrazerrillo d. ant.o de porcuna y don pedro hidalgo de porcuna y d. m.co ant.o zerrillo de lara regidores d. marcos de aleoua d. joseph de priego y d. diego torralvo jurados por no otros mesmos y por los demas capitulares desta dha ciud. porque en presentamos voz y a uzion en este caso decimos que es asi que esta ciud. a tenido pleito con sus acreedores para hazerles pago de lo que se les devia de sus zensos y corridos el qual a pendido ante su mag.d y señores de su supremo consejo de castilla porque ha sido concedida facultad para vender de sus propios que consistan en tierras los que bastan para redimir dhos zensos sobre ellos y puestos y pagar los reditos corridos y que corren hasta el pago o pidan ynsolutum conforme a la tratanza que a los autos a los acreedores las tierras que quisieren para el pago de su principal y corridos y que el dho pago se haga guardando no perjudicando la anterioridad y dixo que cada acreedor tubiese a dhos propios y que los pagos como se ualan haziendo la conuitacion de los demas acreedores que uubiere y otras cosas que en el auto que sobre ello se pidieron dhos señores a los veinte y tres de junio deste año que pende en el ofi.o de d. diego guerra de noria

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

✝

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

[illegible] Benito de la [illegible] por [illegible]

de Lara Serrano con una Real cedula
de su mag.d firmada de su Real mano
y refrendada de D. Eugenio de Mar-
uan y Mallea su secretario su da-
ta en Madrid a los diez y siete de
Junio de este presente año por la qual su
mag.d Dios le guarde hazer gracia
al dho don Benito de Lara para que sir-
ua y exerza uno fo. de [illegible] de esta
dha ciudad en el ynterin que don Lu-
cas de Cabrozerrillo a quien por-
teneze tiene edad para exercerlo
la qual fue leida por mi el [illegible]
endo entendida por [illegible]
que de [illegible] con el [illegible]
[illegible] como en la
[illegible] cumplimiento [illegible]
al dho don Benito de Lara [illegible]
endo entrado en la sala [illegible]
tular se le recibio el juramento
ordinario que lo hizo con [illegible]
[illegible] prometiendo cumplir [illegible]
con la obligacion del dho [illegible]
la qual se le dio [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Benito de la Ara Serrano sirvais de seis y ocho
zais el dho ofº de mi rexº de la dha ciudad
de Lorca en la forma segun y de la manera
que lo hizo pudo y devio hazer el dho
don Lucas Zerrillo de Castro en virtud
del dho su titulo el qual mando se entiende
da con vos por el tiempo que le sirvieredes
y al consejo justicia rexidores y cava
lleros escuderos oficiales y ombres buenos
de la dha ciudad y al luego que con esta
mi zedula fueren requeridos juntos
en su ayuntamiento rezivan de vos
en persona el juramento y solemni
dad acostumbrado el qual
hecho y no de otra manera
admitan al dho ofº y al uso y exercicio
del por el dho tiempo y os guarden y ha
gan guardar todas las honrras gra
ciosas mercedes franquezas libertades
excepciones preeminencias pre
logativas inmunidades todas
las otras cosas que por razon del dho
ofº deveis aver y gozar y que
guardados os acudan

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez mrs

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En el se mando hazer sauer [illegible] que d. [illegible]
partimiento hagan con todo efecto [illegible]
Entrada real proueido [illegible] antº [illegible] diputados
que asistan a dho repartimiento a los señores
d. antº de [illegible] pedro [illegible] y d. matias de almagro
regidores y se nombro por cobrador de dha
cantidad a Joseph [illegible] ministro por
[illegible] de esta ciudad=

sobre que se
mande [illegible]
[illegible]
[illegible]=

El Sr. don Ju.º de Leon dio quenta a la ciudad
como a llegado a su noticia que en la dehesa de
[illegible] parral propios de esta ciudad se hazen mu-
chos daños en la [illegible] que a [illegible] de ella
[illegible] como por los de la [illegible] don
[illegible] siendo en [illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] que se [illegible] por el [illegible] que
[illegible] de los frutos de [illegible] se deue poner
[illegible] con todo cuidado [illegible]
[illegible]
continuamente asista una persona y tenga
[illegible] de guardas que tener [illegible] asistencia
en la custodia de dha dehesa=

[illegible]
que se ponga
[illegible]
parral

Se acordo [illegible] que persona a proposito que
[illegible] continuamente en dha dehesa [illegible]
[illegible] y que auiendola se de quenta a la ciudad
[illegible] de lo que conuenga [illegible] que se
[illegible] de la hermandad [illegible]
[illegible] asistan con todo cuidado como es [illegible]
[illegible] a la guarda y custodia de dha dehesa [illegible]
[illegible] que el d. Ju.º de Leon [illegible]
[illegible]=
En este cau.º se acordo que [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez mareuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Este mesmo le damos y otorgamos con libre fran-
ca y administracion y con facultad de enjuiciar
jurar y sostituir y le relevamos de costas y
sus sostitutos en forma y no obligamos a la
firmeza con los bienes y rentas de esta ciudad
vidos y por aver damos poder a los jus.tos de su
mag.d para que a ello le apremien como por sen-
tencia pasada en cosa juzgada renunzia-
mos las leies fueros y d.os que son en favor de esta ciu.d
y n.ro y la que prohibe la g.l renunziacion en
testim.o de lo qual lo otorgamos asi ante el pre-
sente s.no de n.ro a iuntamiento pu.co t.s de iuso en la
d.ha ciu.d de lo ... en prim.o de otubre de mill seis
y noventa y seis años siendo t.s ant.o de la mo-
... Fran.co Castro Serrano el menor ... de
... y declaramos que el poder que le tenemos otorgado
a ... por cuna procurador de su numero para las dependen-
cias de esta ciu.d se queda en su fuerza y vigor en nos
... damos fee conozemos a los d.hos s.res otorgantes que lo fir-
maron por ciu.d como acostumbran =

Benito Serrano

Titulo

Don Carlos por la gracia de Dios rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Die 3 marcucis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ziudad de Bulo en beinte y siete dias del mes de Octtubre de mill seiszientos y nobenta y seis años se Juntaron a Cauildo la Justtizia y Regimientto de esta Ziudad conbiene asaber los señores =

D. Fran.co de Velasco Alferez m.or y theniente de Corregidor
D. M.n de Lora zerrillo — D. Mathias de almagro
D. Bar.me Romera Curado — D. M.n Antt.o zerrillo
D. Antt.o de Porcuna — D. P.o Alfonso de Porcuna
y D. B.to de Lara serrano Reg.es =

Pet.n de D. Joseph de morales sobre el Consumo de azeitte

En este Cauildo se presentto una Petizion dada por D. Joseph de morales Recaudador de los Reales serbizios de millones de esta Ziu.d en que dize que del año que en pezo primero de Octtubre de nobentta y zinco y se cumplio en fin de Septtiembre passado de estte año por lo que toca a dhos serbizios no se a hecho conciertto del Consumo de azeitte con los Vezinos de estta Ziu.d y por el que anttenido los labradores de ella en los cortijos que labran y del binagre y Carnes por lo que an consumido dho año y supp.co a la Ziu.d se sirba de nombrar Caballeros diputados para que asistan a hazer el

Yo a Justte y conziertos con dhos Vezinos atten
tto estta el ttiempo adelantte y necesittarse sal
ga el Libro para su cobranza y presento una
zerttificazion dada por Pedro Juan de
Priego conttador de estta ziu.d por donde
Constto del balor que a tenido el azeitte en
dho año que es de anuebe onze y ttreze Reales
y que segun el esttilo se ttoma el prezio de
en medio y que ttoca cada @ del dho consu
mo por el serbizio de beintte y quattro
millones zinquentta y ttres mrs, y ttres sep
ttimos de marabedi y diez y ocho mrs
de ynpuestto que ttodo ynportta setenta
y un marabedis y ttres septtimos de mrs
y que por dho quebrado se podra cargar
settentta y dos marabedis de cada @ con
siderando el balor mas cofforbable
al serbizio de su Mag.d y pidio asimis
mo que a dho prezio se cobrase de cada @
y por ss.a la ziu.d bistta la dha Pett.on
y zerttificazion nombro por Caballeros
diputtados a los señores Don Martin Antt.o
Zerrillo y D. Anttonio de Porcuna
Zerrillo Rexidores para que asisttan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

A hazer el padron del dho consumo con dho Recaudador a quedaran prinzipio el lunes beintte y nuebe de estte mes y hecho se cobre por cada ca de azeitte del dho consumo los dhos settentta y dos mrs.

Entrada de Arca Por 24 d. Zonga de Mcos de 1683

El Sr. Dn. Barttholome Romera Curado Rexidor dio quentta a la Ziud. a corrido a su cuidado la paga de dos mill y ochentta y tres Reales y beintte y quattro marabedis que esta Ziud. esttaba debiendo a su Mag. del serbizio de beintte y quattro millones y paga de Marzo del año passado de mill seiszienttos y ochentta y tres y exiuio entrada de Arca de la dha Canttidad por quenta del dho serbizio que constto por ttesttimonio de Bernardo de pineda Esno. de millones su fha en Cordoba en beintte y uno de Nobienbre del año passado de mill seiszienttos y nobentta y cinco tomada la Razon por Dn. Joseph ttenreiro contt. de la Intterbencion y de Joseph de Arcos Por el Conttador de millones

Assi mismo exiuio un testimonio dado
por Luis fernandez de Cordoba escriuano
de la superintendenzia general de la ziud.
de Cordoba y su Reinado su fha en dha
ziud. a los diez y nuebe de este presente
mes de octubre en que zertifica como
abiendose dado despacho por el señor
D. fernando del Campo gaona del Consejo
y contaduria maior de hazienda
de su Mag.d superintendente general
de las Rentas Reales y serbizios de mi
llones de dha ziud. y su Reinado en
ocho de Marzo del año passado de nobenta
y quatro para la cobranza de diferen
tes cantidades de mrs. que por dha ziud.
se estaban debiendo a la Real hazien
da de los serbizios de beinte y quatro
dos y tres millones, ocho mill soldados
y Jabon y que en su birtud se hizie
ron en esta ziudad por Roque
Jazinto y Don Alonso Manuel Alero
a quien se cometio dha cobranza di
ferentes autos y dirigenzias y que
abiendose hecho pago en las arcas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Reales de dha Ziud de Cordoba por lo que toco al serbizio de beintte y quattro millones de la paga de Marzo del año passado de ochentta y tres de dos mill y ochentta y tres Reales y beintte y quatro mrs, y por Juan Canales arrendador del armona del Jabon y consumo de azeitte de estta Ziud de seis zienttos y sesentta y zinco Rs y beintte y quattro mrs, todo en el dia beintte y uno de nobienbre del año passado de nobentta y zinco y que en bistta de los auttos y diligenzias sobre lo referido executtadas, por dho Señor superintendentte en doze de Diziembre de dho año fue probeido autto en que mando que uno y ottro pago se anottase en dhos auttos y que respecto de que lo restante a dho debitto de millones y paga de Marzo de dho año de ochentta y tres pasaba en primeros contribuientes muertto ausentes y falidos y por dha razon y no obrable se

Anottase en los libros y testtase dho debitto
de ellos para cuia execuzion se Remitiesen
los autos a la conttaduria de Renttas Rs
y millones y en su birttud se anottaron dhos
pagos y entradas de arca en dhos auttos
y Remittieron a dha conttaduria = Y
bistto ttodo por su Ss. la Ziud. dio las Gra
zias a dho Sr. D. Barme. Romera Curado de
las olizittud que a puestto en ttodo lo Refe
rido y acordo que el presentte Esno. ponga
en el archibo dha entrada de arca
y testtimonio con las demas ttocanttes a dho
efectto para que en ttodo ttiempo constte =

Fran.co de Castro Serrano Esno.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Por el ayuntamiento Real y teniente de corregidor –
Don M.n del Rio y Carrillo – d. Ant.º de Pedrola =
d. Ant.º de Porcuna – d. Pedro Alfonso de Porcuna
Regidores =
Joseph de Gorlez jurado =
El S.r don Juan de Velasco dio quenta a la ciud.d
como su mag.d [illegible] por uoca del S.r d. Ant.º
[illegible] gouernador presidente de Castilla a sido
seruido de mandar que el S.r d. Pedro de [illegible] buel
ua a esta ciudad a proseguir su correximiento sin em
bargo de las dependencias sobre los pagos [illegible]
[illegible] y las demas [illegible]
[illegible] de esta republica =
La ciudad dio muchas gracias al S.r d. Juan de Ve
lasco [illegible] estimando
[illegible] por [illegible]
[illegible] la buelta de dho S.r d. Pedro [illegible] corre
ximiento [illegible] el desempeño de esta ciudad [illegible]
[illegible] =
Y acordo se escriua [illegible]
dente y a los señores d. Ju.º de [illegible]
[illegible] d. Gomar [illegible]
la camara de su mag.d dando [illegible]
las gracias por lo que [illegible]
esta ciudad [illegible] su pretension [illegible]
[illegible] Corregidor =
Entre [illegible] el S.r d. Juan de Velasco [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

que por ya las tres de la tarde de dho dia
esten en las puertas de las casas de la iun-
ta mdo por presencia de V. D. Fran.co Velasco
y Caualleros diputados y el pres.te S.no de la iunta
mdo pasen muestra y se reconozca si falta al-
guno aperciuiendoles que el que no acudiere
sera castigado conforme ubiere lugar y que
pasada dha muestra se cite a cauildo a todos
los Caualleros Regidores jurados porque se a-
uerde en vista della y del padron que se hizo
de la vecindad para la formacion de dhas mili-
zias lo que mas conbenga para el entero cumpli-
mdo de lo que su mag.d manda y la ciudad pidio a V.
D. Fran.co Velasco hiziese publicar dicho uando
su señoria dixo estaua pronto a hazerlo
y asistir por su persona a todo lo que
fuere para el cumplimdo de lo que por dha real
cedula se manda y por esto se cierro este la-
uildo de que doi fee

Fran.co de Castro Serrano

Benito Serrano

En la ziudad de Buxalanze en onze
dias del mes de diz.e de mill seiszientos
y noventa y seis años los señores
justizia y reximiento de esta ziu.d
se juntaron a Cauildo como lo an de uso
y costumbre conbiene a saber los
señores = L.do don Pedro del Rey auogado
de los Reales consejos correxidor della =
don Ju.o de Leonolalla = d. Ant.o de Piedrola =
d. Matias de Almagro = d. Bar.me Curado =
d. Martin ant.o zerillo = d. Ant.o porcuna =
d. Pedro alfonso Hidalgo = d. Benito de Lara Rexidores =
d. Diego Torralvo = don Luis de Roxas =
d. Rodrigo de Priego Jurados =

P.o de Castilla se admite por Sindico de Redenz.on de Captiuos

En este Cauildo se uio el ynforme hecho
por el Lizenziado don Ju.o Fran.co Cama
cho auogado de la Real chanzilleria e.o
de esta ziu.d sobre el nombramiento de
Sindico de nra señora de la merzed
descalza en Pedro de Castilla e.o
de esta dha ziu.d por el Reuerendissimo
Padre general de dha orden y las zedu
las y priuilegios que tienen para ello =
se acordo se guarden cumplan y exe
cuten las dhas Reales zedulas y preui
legios como en ella se contiene y que
al dho Pedro Castilla se tenga por

Dite Ill.mo a P.o de Castilla de este acuerdo y se le notifique y aver
[illegible]

Sindico de la Religion de nra se
ñora de la merzed descalzos gu
ardandole las ezepziones y preemi
nenzias que como a tal se le deuie
ren cumpliendo el dho Pedro de
Castilla con su obligazion pidiendo
limosna en los dias que le uaseña
lados con aperzeuimiento que no ha
ziendolo se tomara testimonio y se
tendra por Vº particular como los
demas que no gozan de ezepzion
alguna y pechara en todo lo que le fu
ere encargado =

Se vio la Real facultad sobre la tierra de Pedros =

En este Cauildo se vio una Real facul
tad de su magestad y señores de su Re
al y supremo consejo de Castilla que re
mitio a esta ziudad con carta Juan
de la Rroio su agente en la uilla de
madrid por la qual su magd se ser
uido de conzeder a esta dha ziud que
pueda uender y uenda de sus pro
pios que consistan en tierras los que
uasten para redimir sus zensos y
pagar sus corridos o para dar y no
solutum las tierras que dhos acre
edores zensualistas quisieren en
pago de sus prinzipales y reditos
librada por su magd [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

a los siete de agosto proxsimo pasado le
fue dada de Diego guerra de noriega
su secretario que vista y entendida
por esta ciudad la obedezio con
el respeto deuido como carta de su Rey
y señor natural y mando se cum
pla guarde y execute como en ella
se contiene suplicando al S.r Corre
xidor se sirua de mandar la traer
a deuido efecto y que se cumpla lo que
su mag.d por ella manda y tanto
es de su seruizio y utilidad de esta ciu
dad se acordo se escriua al dho Ju.o de la rroia
dando le las grazias por la solicitud
cuidado que a puesto en dho despacho
y que en bie razon de los gastos que a
hecho en el para que se le procure
dar satisfazion con la maior
breuedad que sea posible

que se escriua a Ju.o de la rroia sobre los gastos de la facultad

el señor Correxidor auiendo oido
lo que la ciudad a respondido
en la azettazion de dha Real fa
cultad = dixo que esta pronto
por lo que le toca el poner la en ecto

respuesta del S.r Correxidor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Como p.a las muchas que se ofrezeran
en adelante es nezesario nombrar
Cavalleros diputados que las solici-
ten por medio de su avogado y procu-
rador y asimismo el que de forma
y disposizion de los medios p.a costearlos
pues de otra suerte no podra correr
negozio que tanto le importa ni
el S.r Corregidor disponerlo con la
brevedad que desea y con los encargos
particulares que a este fin le hizo
avoca el S.r governador del consejo
le repite por carta de este correo aqui
en sera prezisso dar quenta (co-
mo se lo tiene mandado) de todo
lo que se fuere executando y que
entira mucho en esta materia
tenga la azivd omision que sea apa-
rable a que pueda atrasar en al-
gun modo el entero cumplimiento
de dha facultad y el absoluto desem-
peño de los atrasos y empeños con que
se halla

Y vista y entendida por esta ziudad la re
presentazion del S.r Corregidor le dio las de
vidas grazias por su zelo continuado
en esta dependienzia y pone en su notizia
como en el tiempo que a estado ausente
an continuado sus acreedores las estor
siones que siempre solo a fin de imposibili
tar a esta ziud.d y que no tenga medios
algunos con que poder cumplir la dha
Real facultad ni proponer en juizio las
demandas que tiene que poner con mu
chos de sus acreedores sobre que restitu
ian o imputen en la suerte principal
de sus zensos lo que an cobrado demas
por razon de reditos con estimazion y
premio de plata siendo asi que no lo
son y que temiendose de la clara jus
tizia que le asiste acudieron en este
tiempo a la Real chanz.a de granada
don Fran.co Clarete don Fer.do Clangelo
d.a beatriz y d.a agustina maldonado
v.os de cor.va y pidieron provisiones
cometidas a Rezettor para que se les hi
ziese pago de los corridos que les devi
esse como con efecto se les concedio
y con ellas parezio Ju.o Lopez capa
Rezetor de dha Real chanzilleria

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Viendo se le dado el cumplim.to por el
Teniente D. Fran.co de Velasco paso a em
bargar en Pedro m.n Triuiño B.o de esta
ziu.d en quien se remato el fruto de la
uellota de este año todo lo que importa
ua su arrendam.to que fue de nue
be mill y quatrozientos r.s con poca
diferenzia por cuia causa se halla
al pres.te esta ziu.d sin tener el menor
recurso ni medios de que ualerse para
costear las dilig.as que se fueren ha
ziendo en uirtud de dha facultad
ni p.a poner las demandas que
lleua referidas todo ocasionado
de la zelerado modo de cobrar de
sus acreedores p.a consumir la dha
cantidad en mucha parte de costas
que pudieran escusar y que por ningun
medio esta ziu.d pueda defen
derse ni perfeccionar la execuzi
on de dha real facultad todo lo qual
pone en consideracion del S.r
Corregidor p.a que se sirua de ponerlo
en noticia del supremo consejo

de Castilla que se encuentra de la extra-
ordinaria en que se halla el ... de ...
de la corona a patrimonio de su mag(estad)
proveiendo la forma que fueren
servidos para poder satisfacer a sus acree-
dores y lograr el fruto de que tanto
necesitan = Y que para que no se atrasen
las diligencias que conoce esta ciudad
ser necesarias a ellas nombra por diputados
a los señores don Baltasar Fajardo don Martin
Antonio Cerrillo de Lara don Pedro Alfonso
de Porras Hidalgo regidores y a don
Diego Gonzalez Fajardo para que soliciten
y fomenten todo lo que puede con-
ducir a la mayor brevedad de este
negocio y que para costearle busquen
las cantidades que fueren nece-
sarias a su credito que desde luego
las que asi buscaren para dicho efecto
a satisfacion de los que asi tuvieren
re[illegible] a la fuente de esta ciudad
se obliga a pagarlo de sus rentas
de propios con la primera que cumple
por ... dias de julio del año que
viene de seis ... [illegible]
encargado [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Jurado se desuelen y apliquen su obligacion y cariño a todo lo que conduxere el absoluto desempeño desta ziudad pues les consta quanto le importa como lo fia de su zelo y que si el señor Corregidor pidiere algunos testimonios deste Cauildo los del presente escriuano a su señoria = Los dichos señores Regidores y Jurado azetaron esta diputacion y ofrezieron aplicarse con todo cuidado a quanto conduzca al desempeño desta ziudad y en esto se cerro este cauildo de que doi fee =

Pedro Lez

Fran.co de Castro Serrano

Benito Serrano

En la Ziu.d de Bux.a en diez y siete dias del mes de Diziembre de mill seiz.s y nobenta y seis años se Juntaron a Cau.do la Justt.a y Rexim.to de esta Ziu.d Con Viene a saver los S.res

Lizd.o D.n Pedro del Rey Correx.or por su Mag.d estad.o

D.n Ju.o de Leon olalla — D.n Antonio de piedrola

D.n Barme Romera Curado — D.n Martin Antt.o Zerrillo

D.n P.o Alfonso de porcuna — D.n Antt.o de porcuna zerrillo

D.n Benito de Lara Serrano Rex.r — D.n Diego torralvo

D.n Joseph de piego — D.n Luis tovoso de Roxas Jurados

Auto del S.r Correx.or que la Ziu.d nombre Alcaide de la Carzel

En este ayuntamiento yo el Escrivano notifique a la Ziu.d un auto proveido por el Señor Lizd.o D.n Pedro del Rey Correx.or de esta Ziu.d su fha de oi dho dia en que dixo que atento estar preso Fran.co Velorado al Caide de la Carzer Real de esta Ziu.d desde ayer diez y seis del corriente por averse escusado de executar una orden de prision que le dio con la de dho S.r Correx.or Fran.co Martinez de arenas su Alguazil mayor sobre que le tenia hecha causa y pasado a entregarle los presos que avia en dha Carzer a Juan de Molina vezino de esta Ziu.d por cuenta y riesgo de ella y mando se le notificase en su Cavildo que dentro del dia de la notificazion nombrase Alcaide que lo fuese de dha Carzel a quien se pudiesen entregar los presos y pri

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

siones que auia en ella por cuenta y ri
esgo de dha ziud. por ser suia propria la dha
carzer. y tocarle dho nombramiento aun
que no lo fuera y que lo cumpliese con
aperziuimiento de los daños y perjuizios co
mo en dho auto se contiene = y oido
y entendido por su S.ª la ziud. suplico
a dho S.r Correx.or se sirviese de dar mas ti
empo para preuenir Alcaide para dha car
zel respecto de ser esta dilixenzia tan aze
lerada y que procurara cumplir con su obli
gazion = y oida y entendida esta
respuesta por sus.ª el S.r Correxidor dixo q
el que falte Alcaide que cuide de dha
carzel no es materia que admite dilazion
por no poder estar los presos sin la deuida
guarda y custodia, por lo qual boluio a re
querir a esta ziud. con el mismo proueí
do de su autto aperziuiendola de nuebo
los daños y perjuizios que de su omision
se siguiesen que todos seran por su cuenta
y riesgo y que ademas pasara a darlos

Apreimos que a ya lugar sobre la exe
cuzion de dho su auto por ser esto
tan del seruizio de su Magestad y
de la Justizia que en su Real nom
bre su S.ª administra = y su S.ª la ziud.
boluio a hazer la misma suplica, y dixo
hara con todo cuidado la dilixenzia que
conuiene tanto para el dho nombramien
to de Alcaide =

Petizion de Alonso delgado

Viose una petizion de Alonso delgado al
Coua vezino de esta ziudad y receptor del
papel sellado que a sido este presente año
en que pide libranza de ziento y treinta
y dos reales y veinte y dos marauedis que
a dado en papel para los negozios y pleitos
de esta ziudad para los pagar en cordo
ua por cuenta de lo que se deue de la obliga
zion de dho papel = y por un otro si di
xo se le despacho libranza de ziento y qua
renta reales en Juan gonzalez recep
tor que fue de las penas del campo el año
pasado de nobenta y zinco y que no
se le an satisfecho, y tambien pidio li
branza de otros ziento y quarenta
reales que la ziudad acostumbra

Dies marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

dar a los Rezeptores de dho papel y son por lo que toca por este presente año que todas tres partidas ymportan quatrozientos y doze reales y veinte y dos marauedis por cuia cantidad pidio dho libramiento = y la ziudad a cordo ynforme a la dha petizion los Señores Dn Juan de Leon olalla, y Dn Martin de Lora zerrillo Rexidores diputados de Rentas este presente año y que se tiarga para otro cauildo =

Sobre el pleito de Rompimientos de tierras

El S. Dn Pedro Alfonso de porcuna hidalgo Rexidor dio cuenta a la ziudad a tenido carta de Dn Rodrigo de porcuna zerrillo residente en la ziudad de Granada, y con ella vn memorial del Estado del pleito que contra esta dha ziudad se sigue por el Señor fiscal de la Real Chanzilleria de dha ziudad ante su Magestad y Señores Presidente y oidores de Ella sobre los Rompimientos de tierras que

Esta dha Ziudad a hecho pertenezi
entes a sus proprios y todo oido y enten
dido por la Ziudad dixo que para dhos
rompimientos de tierras tiene facultades
y para hazer la defensa ante dhos se
ñores en dho pleito conviene se busquen
todos los papeles que conduzen a las tierras
que posee por sus proprios y dhas facul
tades y acordo que el presente escrivano
haga dha diligenzia con todo cuidado
por lo mucho que importa y de que
se escusen a esta Ziudad costas y vexa
ziones y para que lo cuiden y soliziten
nombro la Ziudad por diputados a los
señores Dn Antonio de piedrola y Dn Po
Alfonso de porcuna hidalgo para que den
cuenta a la Ziudad y soliziten dha
busca de papeles =

Fran.co de Castro Serrano

Benito Serrano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Cau.do

En la Ziudad de Bux.a En Veinte y quatro dias del mes de diziembre de mill seiszientos y nobenta y seis años se Juntaron a Cauildo la Justt.a y Regimiento de esta ziudad Conuiene a saber los Señores =

Eiz.do D.n Pedro del Rey Correx.or por su Mag.d

D.n Fran.co de Velaro Alferez mayor =

D.n Juan de Leon olalla D.n Martin de Loraz.ezillo

D.n Antt.o de piedrola D.n Mathias de Almagro

D.n Bar.me Romera curado D.n Martin Antt.o zerillo

D.n P.o Alfonso de porcuna D.n Antonio de porcuna

D.n Ben.to de Lara Serrano Regidores = D.n Joseph de priego = D.n Diego torralvo = y D.n Luis tovoso de Roxas Jurados =

Q. se tome Cuenta a P.o Martin del Rendam.to de la vellota

Libr.as

La ziudad a Cordo se tome Cuenta a P.o Martin tiuiño de la Rendamiento de la Vellota del Chaparral de Ella frutos de este presente año y lo que Constare deuer desde luego se libra a los Caualleros diputados nombrados para el seguimiento de las dependienzias que oi tiene

Pendientes esta ziudad sobre la venta
de tierras de sus propios para pagar a sus
acreedores zensualistas su prinzipales y
corridos para que tiene facultad de su
Mag.d y de la cantidad que pareziere de
ser el dho Pedro Martin triuiño del
dho arrendamiento los dhos caualle
ros diputados den y entreguen a los Sres
Dn Juan de Leon olalla y Dn Martin de lo
ra zerrillo rexidores diputados de rentas
este año lo que fuere nezesario para el
aderezo de la bobeda de la torre donde esta
puesto el relox respecto de auer declarado
Pedro pamo maestro maior de obras
esta amenazando ruina por cuia cau
sa y algunos dias a esta parte no sea
podido cuidar de dho relox y a dexado de
dar las oras y no se puede cuidar de
que se toque la queda y fha y executa
da la dha obra den cuenta a la ziudad
Viose un ynforme dado por los señores
Dn Juan de Leon olalla y Dn Martin de lo
ra zerrillo rexidores en petizion de

La a Alo delgado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Alonso Delgado alcoua Rezeptor de
papel sellado este presente año y el an-
zedente que se presento en el cauildo
de diez y siete de este presente mes en
que ynforman ser zierto de uerse le-
ento y treinta y dos reales y veinte y
dos marauedis de papel que a dado a la
Ziud. para sus negozios este año, y que
los ziento y quarenta reales que se le libra-
ron por los gastos de la escriptura que ha-
zo de la obligazion de dho papel y tra-
xo de ir por el el año passado de nobe-
ta y zinco en Juan gonzalez Reze-
tor de penas del Campo que fue dho año
no se los a pagado
y que por lo que toca a este presente se
le deue librar y pagar la misma can-
tidad y la ziudad a Coedo que
dhas partidas se le paguen a dho Alonso de-
gado y para ello libro en [illegible]
lo rezino de esta ziudad y a Vendado

Sa. Endo. Muri-
llo -
130 Rs.
[illegible]

de la Venta del Servizio Real Este presen
te año ziento y treinta Reales que pague por
quenta de lo que deve de dha Venta = y que
El dho Juan gonzalez Rezeptor de penas del
Campo Cumpla y pague a dho Alonso del
gado la libranza de ziento y quarenta Reales
que En El Se despacho por los gastos de traer el
papel El año pasado de nobenta y zinco y otor
gamiento de la Escriptura En Cordoua que se
le libraron de aiuda de Costa = y que El dho Juº
gonzalez le pague a dho Alonso delgado otros
ziento y quarenta y dos Reales y Veinte y dos
marauedis por la Razon Referida los ziento
y quarenta Reales, y los dos Reales y Veinte
y dos marauedis Restantes de Resto del papel
que dio para los despachos de Estaziu. Este pre
sente año, y dhos ziento y quarenta Reales
son por la aiuda de Costa y gastos Referidos
de traer dho papel sellado Este presente año
y que para Ello se le despache libranza =

Sobre la Cobranza de penas del Campo

El Sr. Correxor dixo que atento lo atrasada
que Esta la cobranza de penas del Campo
por El descuido de Juan gonzalez a cuio
Cargo Esta haziendo tanta falta Como hace
Este Caudal para las nezesidades de Estaziu.

Q. Juº Cumpla Una libra de 140 R

Q. Juº Gez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Requirio una dos y tres vezes a los Cavalleros diputados de Ventas de este presente año que lo son los Señores D.n Juan de leon olalla y D.n Martin de lora zerrillo Vez.res y a los que se nombraren en este Cavildo para el año que viene de nobenta y siete a quien se le notifiquen cuiden de que el dho Juan gonzalez ponga el devido cuidado a lo que ymportare lo devengado por dha razon de penas solizitando las dilixenzias que fueren nezesarias para ello con aperzivim.to que faltando a cumplir en esto con lo que les toca por su diputazion se prozedera contra sus S.as a lo que aia lugar en derecho, y oido y entendido este requerimiento por dhos señores D.n Juan de leon y D.n Martin de lora dixeron que por lo que les tocaua estauan prestos de cumplir y poner el cobro conueniente a la cobranza de lo que se deuiere este presente año de las dhas penas =

Sobre el pleito de Nompimiento.

En este auintamiento yo el escriuano le y

A su S.ª la Ziudad Una Razon que saque de
los Ynstrumentos que esta Ziudad tiene para
poder Romper las tierras de sus propios y aven
darlas por donde Consta la Executoria que ga
no En Contraditorio Juizio Con El honrrado
Conzejo de la mesta En veinte y nuebe de Ma
io del año pasado de mill quinientos y nobeno
ta y ocho para poder acotar y adeçesar los Cor
tijos de su termino que sus vezinos labrano
para los ganados de sus lauores sin que por
Ello se les pueda hazer Causa = y que En vir
tud de Sentenzias del Corregidor de la Ziu.
de Cordoua Con Comision que tubo del Real
Consejo dada En nuebe de Nobiembre de mill
Seiziento y treinta y quatro posee por sus
proprios Con facultad de Romperlos las dehe
sas de la Carrilla y San Ildefonso = y
que tambien posee por sus proprios El Chapa
val dehesa de potros, las Maxadillas, Cañada
de los herreros, El Sordillo, las Rozas, tierras
del Santo Caluario, Ejido de frias, la pontezue
la, El pradillo de guardas, fuente del adalid,
fuenta de la higuera, las pedreras, Cañada de
Andres, y la lanchuela Con calidad de poder

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Romper sus tierras por venta que otorgo a
esta ziudad el S.r D.n Luis de Gudiel y Peralta
del Consejo de Su Mag.d en virtud de Comisio-
nes de Su Mag.d que paso ante Juan de
Salzedo un techo y se otorgo en Madrid a diez
y seis de Junio del año pasado de mill seis-
zientos y quarenta que fue aprouada por Su
Mag.d en ocho de Jullio del dho año = y que
en veinte y seis de Abril del año de mill
seiziento y quarenta y quatro el S.r D.n
Gomez de Auila Cauallero del orden de Cal-
traua con su delegazion del S.r D.n Pedro pacheco
en virtud de Comision de Su Mag.d compuso
las tierras referidas con esta ziudad con las
mismas calidades y condiziones de poder las
romper y la aprouo Su Mag.d en diez y seis
de octubre del año pasado de mill seiszi-
entos y quarenta y zinco por su Real ze-
dula que todos los dhos Instrumentos
estan en el Archiuo del Cauildo de esta
ziudad, y auiendo oido y entendido lo re-
ferido a cordo su S.a que los señores diputados

Nombrados para esta dependienzia la sigan y fenezcan y soliziten segane Real Provision Conzitazion del Señor fiscal de la Real Chanzilleria de Granada por quien se sigue pleito ante su Mag.d y señores Presidente y oidores de dha Real Chanzilleria sobre los rompimientos de las dhas tierras para que se sa que vn tanto de los ynstrumentos referidos y se lleuen para que conste de ellos y como esta ziudad sus rompimientos los a hecho con facultad =

Nombram.to de Alcai.e p.a la Carzel a D.n Antt.o diaz =

En este Cauildo se confirio el auto del S.r Correx.or que se hizo notorio a esta ziudad el dia diez y siete de este presente mes de diziembre sobre que esta ziudad nombre alcaide que lo sea de la Carzel Real de ella por la causa y razon contenida en dho auto y por no estar conformes los caualleros capitulares para el dho nombramiento se acordo se botase, y el señor D.n Fran.co de Velasco Alferez maior nombro a Fran.co Velozado, y el señor D.n Juan de Leon olalla dixo que Juan Antonio diaz vezino de esta ziudad daua por fiador a Franzisco

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Romera y que el dho Franzisco Velorado no daua fiador nombraua y nombro a dho Juan Antonio diaz por Alcaide, el Señor Dn Martin de Lorazerrillo nombro a Franco Velorado y todos los demas Caualleros Capitulares que asisten en este Cauildo nombraron al dho Juan Antonio diaz y por ser la mayor parte de Votos en dho Juan Antonio = Acordo la ziudad que por aora se le haga el entrego de presos y prisiones al suso dho y se pregone el arrendamiento de dha alcaidia por ser propios de esta ziudad y se admitan las posturas y pujas que se hizieren

Paga q. se hizo a las maldonadas de Suzenso

El Señor Dn Juan de Leonololla dio cuenta a la ziudad que en virtud de prouision de Su Mag. y Señores presidente y oidores de la Real Chanzilleria de la ziudad de Granada Juan lopez zapata Rezeptor de dha Real Chanzilleria vino a esta a la Cobranza de los Corridos de Vzenso de diez

mill Reales de prinzipal que esta dha ziu
y sus proprios pagan a Dª Beatriz y Doña
Anna Agustina de maldonado hermanas
vezinas de Cordoua, y que para ello saco de
poder de Pedro Martin triuiño arrendador
del fruto de la vellota del Chaparral de esta
ziudad frutos de este presente año tres mill
y doszientos Reales por cuenta de los corri
dos que se les deuen del dho zenso, y que
dha cantidad la lleuo a la ziudad de Cordo
ua y entrego en poder de las suso dhas
Martin de Castilla vezino de esta, de que
traxo carta de pago su fha en Cordoua
a diez y seis de este presente mes de dizie
embre por ante Andres de Castro Sarmi
ento Escriuano publico que entrego para
que se ponga con las demas cartas de pa
go de las suso dhas, y que para la dha
paga y entrego fue Martin de Castilla
vezino de esta ziudad y se le deue su tra
uaxo de yda estada y buelta y treinta Rs
que tubo de costa dha carta de pago de re
xitro y saca con el papel, y que es neze
sario darle satisfazion de ellos y de el

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Libr.a en P.o M.n 75 R.s a M.n de Castilla

Dho Su trabaxo = Y la ziudad acordo que dha Carta de pago se ponga en el archiuo, y libro al dho Martin de Castilla setenta y zinco reales, los quarenta y zinco por su ocupazion y trabaxo que tubo en la dha paga, y los treinta restantes que dio por dha Carta de pago, y que una y otra cantidad se la pague el dho Pedro Martin triuiño por cuenta de lo que deue de dho alcaldamiento de Vellota y que para ello se despache libranza =

Diputacion de Rentas =

En este ayuntamiento se confirio sobre la diputazion de Rentas, y la ziudad acordo se echen suertes entre los Cauallero Rexidores y Jurado a quien tocare para que la sirvan en todo el año que viene de mill seiziento y nobenta y siete y para ello se uio el libro capitular del pasado de nobenta y zinco, y por el pareze deuen entrar en suertes los señores D.n Fran.co de Velasco Alferez maior

D.n Antonio de piedrola, D.n Matias de al
magro y Cardenas, D.n Bartholome Rome
ra Curado, D.n Martin Antonio zerrillo,
D.n Antonio de porcuna, D.n Pedro Alfonso
de porcuna hidalgo, y D.n Benito de Lara Ser
rano Rexidores, y auiendose Escripto el nom
bre de cada vno en zedulas y quales se
doblaron y echaron en la copa de un som
brero y auiendose uaraxado entro la mano
El S.r Correx.or y saco la una con el nom
bre de dho S.r D.n Antonio de porcuna y
boluio a entrarla y saco otra con el nom
bre del S.r D.n Martin Antonio zerrillo
Rexidores, los quales quedaron nombrados
por diputados de Rentas y fiestas de esta
Ziudad para todo el año que viene de
nobenta y siete, y para la dha diputa
zion se echaron suertes entre los S.res
D.n Marcos de alcoua, Diego D.n Joseph de priego
D.n Diego torraluo, D.n Luis tocuoso de Roxas
y D.n Rodrigo de priego, y auiendose hecho
zedulas con los nombres de los suso dhos
en la forma referida toco dha diputacion
a dho S.r D.n Rodrigo de priego el qual quedo

S.ra
D.n Ant.o de porcuna
D.n M.n Ant.o zerrillo
D.n Rodrigo de priego

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Elixido y nombrado en dha diputazion por compañero de dhos señores Dn Martin Antonio zerrillo, y Dn Anttonio de porcuna

Q. se arrienden las tierras = La ziudad a cordo se arrienden todas las tierras de sus propios que estubieren por arrendar asi en las de hesas como en los ruedos y otros sitios para barvecharlas el año que viene de nobenta y siete y sembrarlas para la cosecha del siguiente de nobenta y ocho y que hagan dhos arrendamientos los señores Dn Martin Antonio zerrillo y Dn Antonio de porcuna rexidores y Dn Rodrigo de priego jurado a quien a tocado la diputazion de rentas procurando el maior vtil y aumento de dhos propios =

Diputacion de arvitrios — A cordo la ziudad se echen suertes entre los cavalleros capitulares

Para la diputazion de arbitrios de
que vsa Esta ziudad con facultad de
Su Mag.d que Dios guarde Consignados
En la Saca de azeite, paños que se fa
brican y En la Entrada del Vino y Vina
gre, y Cargas para su benefizio y aven
damiento, y auiendose visto El libro Ca
pitular del año pasado de nobenta y zin
co Consta por El se acauo El turno, y que
aora deuen Entrar todos los Señores Capi
tulares que son los Señores; D.n Franzisco
de Velasco Alferez maior, D.n Juan de
leon olalla, D.n Martin de lora zerrillo, D.n
Antonio de piedrola, D.n Mathias de almas
gro y Cardenas, D.n Bartholome Romera
Curado, D.n Martin Antonio zerrillo, D.n Antt.o
de porcuna, D.n Pedro Alfonso de porcuna
hidalgo y D.n Benito de lara Serrano Rexi
dores y auiendose Escripto El nombre de Cada
vno En zedulas yguales se baraxaron
y Echaron En la Copa de un sombrero
y El S. Correxidor Entro la mano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

Ses
S.
D. Fr.co de V.co
y D. M.n de Lora

Y saco la una con el nombre del S.r D.n Franzisco de Velasco Alferez maior y bolvio a entrarla y saco la otra con el nombre del S.r D.n Martin de Lora zerrillo Rex.or los quales quedaron elixidos y nombrados por diputados para el benefizio y arrendamientos de d.hos arbitrios para todo el año que viene de mill seiszientos y nobenta y siete, y mando la ziudad que los suso d.hos tomen cuentas a los arrendadores que dellos an sido este presente año de nobenta y seis y fho den cuenta a la ziudad =

Alcalde de la Santa hermandad

Asi mismo acordo la ziudad se echen suertes para el uso y exerzizio de alcalde maior provinzial de la Santa hermandad de esta ziudad su termino y jurisdizion para todo el año que viene de mill seiszientos y nobenta y siete, y auiendo visto el libro capitular

Parezio deuer Entrar En Ellas los S.res
D.n Antonio melero del Rincon Alcaide del
Castillo D.n Mathias de almadro y Cardenas
y D.n Martin Antonio zerrillo, Rexidores
que tienen parte En dho ofizio y auien
dose Escripto El nombre de Cada uno de los
Suso dhos En zedulas yguales Se baraxa
ron y Echaron En la Copa de un Sombre
ro, y El S. Correx.or Entro la mano y saco
la una Con El nombre de dho S. D.n Antt.o
melero El qual quedo Elixido y nom
brado por alcalde maior Prouinzial
de dha Santa hermandad, y boluio a
Entrar la mano y saco otra Con El
nombre del S. D.n Martin Antonio ze
rrillo y quedo nombrado por Suthenente
En dha Alcaidia para todo El año que
viene de nobenta y siete, y mando las
Ziudad Se les notificase dhos nombramien
tos para que lo azeptasen y Jurasen
de hazer El deuer = y Estando presente
dho S. D.n Martin Antonio zerrillo

Alcalde

S. D.n Antt.o melero

Sh.e

S. D.n Martin Antonio zerrillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

Lo azepto y Juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho de hazer el deuer =

Guardas del campo

Su S.ª la ziudad nombro por guardas del Campo de esta ziud. su termino y jurisdiczion a Pedro duque y Manuel marino vezinos de ella a quienes mando se les notifique este nombramiento para que lo azepten y Juren de hazer el deuer y les dio poder y facultad cumplida para que puedan denunziar y penar a todas las personas y ganados que hizieren daños en las posesiones del termino de esta dha ziudad y en los sembrados segun y como se previene por las hordenanzas que esta ziudad tiene aprouadas por Su Mag.d que Dios guarde =

Diputado de corte

La ziudad nombro por diputado de Corte al Señor Don Antonio de piedrola Vexidor para que cuide de todo

Los pleitos y dependienzias que esta
dha ziudad tiene pendientes y tubie
re en adelante asi en ella como en
quales quiera tribunales y de lo que se o
freziere de cuenta a esta ziudad para
que se de la prouidenzia que mas con
venga = y estando presente dho S.
Dn Antonio de piedrola azepto dho
nombramiento =

Rezeptor del papel sellado

Su Sa la ziudad nombro a Juan le
on vezino de esta ziudad calle an
cha por rezeptor del papel sellado pa
ra que lo venda en sus casas todo el
año que viene de nobenta y siete res
pecto es persona de yntelixenzia y abo
nado para ello, y mando se le haga
sauer este nombramiento para que
lo azepte y que se le otorgue poder por
ziudad para que vaia a la de Corua
y del Rezeptor general de ella rezi
ua hasta en cantidad de quatro mill
reales de vellon de papel de todos se
llos para el despacho de los negozios

Ata el poder en el Rexo de esp. Cripto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Y dependienzias de esta ziudad de
sus vezinos en dho año, y que la o
bligue a la paga de ellos y que los cava
lleros diputados de Rentas que an sido
este presente año tomen la cuenta a
Alonso delgado alcoua Rezeptor que a
asido de dho papel este dho presente
año y hagan de satisfazion en dha
ziudad de Cordoua de lo que estubiere
deuiendo de la obligazion que hizo de
dho papel y recojan la carta de pago
y de las dilixenzias que hizieren
den cuenta a esta ziudad =

libranza para la paga de milizias =

La ziudad libro en Alonso garzia buenos
vinos fiel del arbitrio de la saca de azeite
de este año tres mill nuebezientos y zin
quenta y ocho reales que se deuen a su Mag.d
de resto del seruizio de milizias que
esta ziudad paga en cada vn año y de
este presente de nobenta y seis y que

Entregue al Señor Lizenziado don
Pedro del Rey Correxidor de Esta ziudad
para que. Ss.ª disponga la Remision de dhas
Cantidad a Madrid a poder del depositario q.
de dho Seruizio de quien Se gane Carta
de pago a fauor de Esta dha ziudad ==

Assi mismo libro la ziudad En Martin
de Castilla arrendador del arbitrio de paños
Este presente año y los antezedentes zinco
mill trezientos y quarenta y un Reales
y veinte y tres marauedis que esta ziudad
Resta deviendo a Su Mag.d del Seruizio R.l
ordinario y extraordinario de Este presen
te año de nobenta y seis para que lo lle
ue a la ziudad de Cordoua y pague En las
arcas Reales de Ella y traiga Carta de pago
a fauor de Esta ziudad, y para Ello Se
despache libranza para que Constando de
dha paga Se le abone En quenta de Su
arrendamiento == Entre R.l no vale lo apagado =

Paga del Seruizio Real

Don Pedro del Rey

Juan de castro ferrando

Benito ferrando

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

nombram.to de quadrilleros

En la ziudad de Bux.a en treinta y uno dias del mes de diziembre de mill seiziento y nobenta y seis años el S.r D.n Antonio melero del Rincon Alcaide del Castillo de esta ziudad y Alcalde maior Prouinzial de la Santa hermandad de ella su termino y Juris diezion elixido y nombrado para todo el año que viene de mill seiziento y nobenta y siete usando de la facultad que tiene por el titulo de dho. ofizio = dixo nombraua y nombro por Alguazil maior del Campo a Benito de Noxas, y por quadrilleros a Pedro duque Manuel merino y Antonio franzisco de los Reies vezinos de esta ziudad a quienes dio el poder nezesario para que usen y exerçan dhos ofizios en el termino y Juris diezion de ella en la conformidad que

Se previene y manda por dho Real
titulo y que para ello se les notifique y
haga saver y lo firmo ==

Fr. Antonio Melero
del Rincon

Fran.co de Castro Serrano Esno

Xor. En la ziudad de Bux.e en el dho
dia mes y año notifique el auto ante el
Scripto Digo el nombramiento ante Escrip
to como en el se contiene a Benito de
Roxas, Manuel merino, Pedro duque y
Antonio franzisco de los Reies vezinos
de esta ziudad en sus personas y lo a
zeptaron y juraron a Dios y a una Cruz
de hazer el dever

Fran.co de Castro Serrano Esno

✠

Diez maravedis.

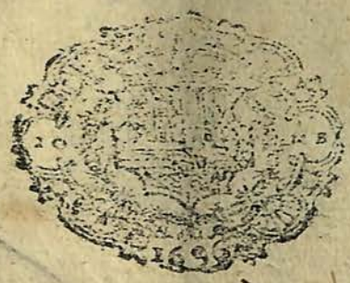

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.